

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

**CUADRO DE CARACTERÍSTICAS**

<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<b>CLAVE</b>	<b>CODIFICACIÓN</b>
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE GOIHERRIKO HERRIEN EKINTZA EN LA FORMA Y EXTENSIÓN COMO SE DEFINE EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	LIC12	CODIGO CPV 90911200-8

**PRESUPUESTO**

<b>En cifra</b>	<b>En letra</b>
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:</b>	CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS
<b>IVA:</b>	VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y DOS EUROS
<b>VALOR ESTIMADO</b> , incluyendo las eventuales prórrogas y la totalidad de las modificaciones previstas del contrato.	IGUAL AL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
<b>IVA:</b>	IGUAL AL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

**PLAZO DE EJECUCIÓN**

**PENALIDADES POR DEMORA**

<p><b><u>PLAZO TOTAL:</u></b> 12 meses a partir de la formalización del contrato</p> <p><b><u>PRORROGABLE:</u></b> No</p>	<p>Las previstas en el artículo 193.2.3 Y 4 de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, (LCSP): penalidades diarias, por cada día natural de retraso, de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.</p>
---	--

**JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA**

<p>A. <b><u>Justificación de la solvencia económica y financiera.</u></b> La justificación de la solvencia económica y financiera de la empresa se acreditará por el siguiente medio:</p>
---

- Volumen anual de negocios.
- Se considera que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los criterios establecidos en la cláusula 11 del presente pliego.

B. **Justificación de la solvencia técnica.** La solvencia técnica se acreditará de la siguiente forma:

1.- Experiencia y práctica en operaciones de limpieza de instalaciones de la dimensión y extensión de las de Goierriko Herrien Ekintza Fundazioa:

a) El licitador deberá de acreditar haber realizado tres operaciones del tipo descrito en los últimos tres años.

2.- El equipo técnico estará formado, como mínimo, por los puestos de trabajo que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con la titulación y experiencia profesional mínima acreditada que allí se exige.

3.- El material y medios auxiliares de los que se dispondrá para la ejecución de los trabajos cumplirán las especificaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas

## SISTEMA DE REVISIÓN DE PRECIOS

NO PROCEDE LA REVISIÓN DE PRECIOS

## GARANTÍAS

Provisional	Definitiva
No procede. - art. 106 LCSP	€ (5 por 100 del precio de adjudicación IVA no incluido -). Art. 107 LCSP

## PROPUESTA BASE Y VARIANTES

Admisión		Requisitos, modalidades y aspectos
<b>VARIANTES</b>	NO	NO SE ADMITEN VARIANTES.

## CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE SE VALORAN POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS ARITMÉTICAS

Criterio		Ponderación
1.-	<b><u>Precio</u></b>	<b>De 0 a 70 puntos</b>

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE NO SE VALORAN POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS ARITMÉTICAS ..... Ponderación 0 a 30 Puntos**

Criterio	Ponderación
<p><b>1</b></p> <p><b>MEMORIA Y ORGANIGRAMA GENERAL</b></p> <p>Una propuesta del modelo de organización, desarrollo de tareas y planificación del servicio, en el que consten los siguientes epígrafes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Propuesta organizativa del personal: relación de plannings con los turnos de trabajo con el número total de horas para cada servicio.</li> <li>• Desarrollo específico de las tareas</li> <li>• Propuesta de Medios Materiales, materiales de reposición y suministros necesarios, incluidos en el precio de la oferta que se destinarán al desarrollo del servicio</li> </ul>	<p><b><u>De 0 a 8 puntos</u></b></p>   <p>De 0 a 3 puntos</p> <p>De 0 a 3 puntos</p> <p>De 0 a 2 puntos</p>
<p><b>2</b></p> <p><b>ACCIONES FORMATIVAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones formativas que realizará el personal que desempeñe el servicio.</li> </ul>	<p><b><u>De 0 a 2 puntos</u></b></p>
<p><b>3</b></p> <p><b>PLAN DE CALIDAD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de control de calidad particularizado para cada actividad, teniendo en cuenta horarios, corrección en vestuario y actitud hacia el trabajo.</li> <li>• Plan de aseguramiento de la calidad particularizado a las actividades desarrolladas por la operadora. Procedimientos de actividades y sistemas de control de las mismas. Indicadores de calidad y su gestión. Su eficacia y adecuación de medios y procedimientos.</li> </ul>	<p><b><u>De 0 a 8 puntos</u></b></p>  <p>De 0 a 4 puntos</p>  <p>De 0 a 4 puntos</p>
<p><b>4</b></p> <p><b>PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de Seguridad y Salud particularizado.</li> <li>• Propuesta de mejoras respecto a lo recogido en el Pliego.</li> </ul>	<p><b><u>De 0 a 6 puntos</u></b></p> <p>De 0 a 4 puntos</p> <p>De 0 a 4 puntos</p>
<p><b>5</b></p> <p><b>PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y MEDIOAMBIENTAL.</b></p> <p>Incluidos la instalación y mantenimiento de contenedores higiénicos y la instalación y mantenimiento de dosificadores de productos bacteriostáticos.</p>	<p><b><u>De 0 a 6 puntos</u></b></p>

## VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS ARITMÉTICAS (PRECIO)

La mejor oferta recibirá 70 puntos Se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más reducida, a la que se le atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de los demás con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = 70 \times \text{min.} / \text{Of}$$

Siendo:

P= puntuación obtenida.

Min= oferta mínima

Of= oferta correspondiente al licitador que se valora

Se considerarán, en principio, como desproporcionadas o anormales las ofertas que sean inferiores en más de un 10% a la media aritmética de todos los precios de las ofertas admitidas ( $\text{Baja} > \text{BMED} + 10$ ), y su declaración requerirá la previa solicitud de información a todas las empresas licitadoras supuestamente comprendidos en ella, así como el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

## CRITERIOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LOS TEXTOS ESCRITOS (CON INDEPENDENCIA DE GRÁFICOS, FOTOGRAFÍAS, DIAGRAMAS...) QUE SE PRESENTEN.

Todos los textos escritos que se presenten en relación a estos criterios deberán redactarse con los siguientes parámetros:

- Tamaño de papel: DIN A4
- Márgenes: Inferior y superior: 2,5 cm. Izquierdo-derecho: 3 cm
- Tipo de letra y tamaño: Arial normal, tamaño 10
- Interlineado: sencillo

## IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

El importe máximo a satisfacer por la empresa adjudicataria por los gastos de publicidad se establece en 1.000,00 euros

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza de seguro de responsabilidad civil en cuantía no inferior a 60.000 euros, durante toda la vigencia del contrato.

## **SUBCONTRATACIÓN (porcentaje máximo)**

La empresa contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, hasta un porcentaje que no exceda del 25 por 100 del precio de adjudicación. Arts. 215 a 217 de la LCSP.

## **PLAZO DE GARANTÍA**

UN (1) MES a partir de la fecha de recepción de los trabajos.

## **CONDICIONES LINGÜÍSTICAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por el Plan de normalización del uso del euskera en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2018-2022. El uso de ambas lenguas oficiales constituye una condición de ejecución del contrato, constituyendo una obligación esencial del contrato, y su incumplimiento puede motivar la resolución del mismo. (V. Cláusula 31).

## **CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES EN MATERIA LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y DE CARÁCTER SOCIAL.**

Este contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo y, en particular de los convenios o pactos de empresa de aquellos sectores de actividad que resulten de aplicación en Gipuzkoa, así como al cumplimiento de las cláusulas sociales que se especifican en el pliego de condiciones particulares, en los términos señalados en el mismo.

## **MODIFICACIONES**

Únicamente las previstas en el artículo 205, en cuanto a su modo y contenido, de la LCSP.

## **IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN A LAS EMPRESAS LICITADORAS**

Caso de **RENUNCIA o DESISTIMIENTO** se indemnizará en los gastos en que hubiesen incurrido con un máximo de 3.000 €

## **PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

Además de su presentación en soporte papel, toda la documentación a incluir en los sobres nº 1, nº 2 y nº 3 se presentarán obligatoriamente en soporte CD, DVD o Memoria USB, quedando ésta en poder de GHE FUNDAZIOA.

## **MESA DE CONTRATACIÓN**

GERENTE DE LA FUNDACIÓN  
TÉCNICO DE SERVICIOS GENERALES  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Aprobado, en Ordizia a 21 de enero de 2021.

<b>MEMORIA Y ORGANIGRAMA GENERAL</b> .....	<b>3</b>
<b>PLAN DE CALIDAD</b> .....	<b>3</b>
<b>PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD</b> .....	<b>3</b>
<b>PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y MEDIOAMBIENTAL</b> .....	<b>3</b>
<b>Incluidos la instalación y mantenimiento de contenedores higiénicos y la instalación y mantenimiento de dosificadores de productos bacteriostáticos.</b> .....	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>9</b>
<b>1. OBJETO DEL CONTRATO</b> .....	<b>9</b>
<b>2.-TERMINOLOGÍA BÁSICA Y DEFINICIÓN DE CRITERIOS</b> .....	<b>9</b>
<b>3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN</b> .....	<b>10</b>
<b>4. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO</b> .....	<b>10</b>
<b>5. FINANCIACIÓN</b> .....	<b>11</b>
<b>6. PLAZO DE EJECUCIÓN</b> .....	<b>11</b>
<b>7. REVISIÓN DE PRECIOS.</b> .....	<b>11</b>
<b>8. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE</b> .....	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO II CONTRATACIÓN</b> .....	<b>12</b>
<b>9. CLASE DE EXPEDIENTE Y FORMA DE LICITACIÓN</b> .....	<b>12</b>
<b>10. EMPRESAS LICITADORAS</b> .....	<b>12</b>
<b>11. PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTAS</b> .....	<b>13</b>
<b>12. OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES</b> .....	<b>23</b>
<b>13. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES</b> .....	<b>23</b>
<b>14. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES</b> .....	<b>25</b>
<b>15. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN</b> .....	<b>26</b>
<b>16. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</b> .....	<b>28</b>
<b>17. GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA</b> .....	<b>29</b>
<b>18.- ADJUDICACIÓN</b> .....	<b>30</b>
<b>19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO</b> .....	<b>31</b>
<b>CAPÍTULO III EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b> .....	<b>32</b>
<b>20. DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS</b> .....	<b>32</b>
<b>21. PLAZOS CONTRACTUALES</b> .....	<b>33</b>
<b>22. PROGRAMA DE TRABAJO</b> .....	<b>33</b>
<b>23. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.</b> .....	<b>34</b>
<b>24. ASIGNACIÓN DE RIESGOS, RÉGIMEN DE EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO Y REGULACIÓN DEL MISMO EN DETERMINADOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b> .....	<b>34</b>
<b>25. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA</b> .....	<b>36</b>
<b>26. SEGUROS</b> .....	<b>38</b>
<b>27. DE LA ADJUDICATARIA</b> .....	<b>39</b>
<b>28. OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL</b> .....	<b>39</b>
<b>29.- OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA EN MATERIA LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y</b>	

DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO .....	41
30. OBLIGACIONES DE RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS.....	42
31. CONDICIONES LINGÜÍSTICAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....	43
32. CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN AMBIENTAL .....	44
33. EQUIPO Y MEDIOS PERSONALES .....	44
34.- MEDIOS TÉCNICOS .....	45
35.- AUTORIZACIONES Y PERMISOS .....	45
36.- ASISTENCIA A GHE FUNDAZIOA COMO ENTIDAD CONTRATANTE.....	45
37. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES POR DEMORA.....	45
38.- OTRAS PENALIDADES .....	46
39.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL .....	47
40. RÉGIMEN SANCIONADOR .....	51
41.- CESION DEL CONTRATO.....	55
42.- SUBCONTRATACIÓN .....	55
43.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	58
44.- VALORACIÓN Y ABONOS.....	59
45.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS TRABAJOS .....	59
46.- CAUSAS DE EXTINCIÓN .....	60
48. APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN .....	61
49.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN. ....	62
50.- RÉGIMEN DE REVERSIÓN .....	63
51.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA .....	63
52.- PRÓRROGA FORZOSA DEL CONTRATO.....	64
53.- SUPUESTOS DE CONTRADICCIONES .....	64
<b>CAPÍTULO IV MESA DE CONTRATACIÓN.....</b>	<b>64</b>
54.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA .....	64
<b>ANEXO I MODELO DE PROPOSICIÓN .....</b>	<b>65</b>
<b>ANEXO II MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN .....</b>	<b>66</b>
<b>ANEXO III RELACION DE PERSONAL QUE INTERVENDRA EN LOS TRABAJOS.....</b>	<b>68</b>
<b>ANEXO IV MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL C U M P L I M I E N T O DE LAS CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON GOIHERRIKO HERRIEN EKINTZA FUNDAZIOA EN ESTA LICITACION.....</b>	<b>69</b>
<b>ANEXO V MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS .....</b>	<b>71</b>
<b>ANEXO VI MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS Y DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN .....</b>	<b>73</b>
<b>ANEXO VII MODELO DE ENTREGA DE PROPOSICIÓN EN EL REGISTRO .....</b>	<b>75</b>



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### 1. OBJETO DEL CONTRATO

1.-El presente Pliego establece las cláusulas administrativas particulares que rigen la prestación del servicio de limpieza de las instalaciones de Goierriko Herrien Ekintza Fundazioa.

2.- La descripción de los trabajos objeto del contrato se exponen con mayor profusión en el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus correspondientes Anexos.

### 2.-TERMINOLOGÍA BÁSICA Y DEFINICIÓN DE CRITERIOS

Se adelantan en este apartado algunas de las expresiones utilizadas a lo largo del Pliego de Licitación con el fin de evitar cualquier equívoco en la interpretación de los términos o de los condicionantes que en este documento se regulan:

• **Contrato:**

Las referencias hechas a estos términos se entienden hechas al *“Contrato para la prestación del servicio de limpieza de las instalaciones de Goierriko Herrien Ekintza Fundazioa en la forma expuesta en el apartado referido al objeto del contrato y en Pliego de Prescripciones Técnicas.”*.

• **GOIHERRIKO HERRIEN EKINTZA FUNDAZIOA:**

*Entidad Contratante que promueve el presente concurso de Licitación. Es una FUNDACIÓN Pública de las contempladas en el art. 3.e) de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

• **Entidad Contratante:**

GOIHERRIKO HERRIEN EKINTZA FUNDAZIOA.

• **Adjudicatario:**

*Tendrá tal condición el empresario o agrupación de empresarios o de empresas que, tras el proceso de licitación haya ofertado la mejor proposición para los intereses de la Entidad Contratante y será, por lo tanto, el que firme el Contrato con GOIHERRIKO HERRIEN EKINTZA FUNDAZIOA.*

**Transferencia de riesgos:**

El Contrato que se somete a licitación se basa en el principio de verdadera asignación de riesgos al ADJUDICATARIO, que llevará a cabo la ejecución del Contrato a su riesgo y ventura, sin garantía financiera o comercial alguna por parte de la Entidad Contratante. El ADJUDICATARIO actuará, en todo caso, con la diligencia de quien gestiona eficientemente un negocio propio.

Es intención de la Entidad Contratante promover una licitación competitiva y transparente en la que los potenciales licitadores manifiesten a través de las ofertas sus aptitudes y disposiciones para cumplir con los requerimientos expresados en el Pliego Técnico.

El Valor del Contrato corresponde a la completa prestación del servicio, no pudiendo ser objeto de ninguna revisión por ningún concepto, y en particular por incremento de costes laborales o de otros costes que estén ligados a variaciones de índices de precios nacionales o locales, cuestiones que deberán ser tenidas en cuenta por los licitadores durante toda la vigencia del contrato para ofertar un porcentaje de baja que las absorba con el alcance que estimen oportuno.

### **3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

GOIHERRIKO HERRIEN EKINTZA FUNDAZIOA, fue inscrita en el Registro de Fundaciones en la fecha de 19 de mayo de 1.988, cuyo objeto social la educación, sin exclusión de ningún grado ni género de enseñanza, la formación y el desarrollo técnico-social preferentemente en el ámbito territorial del Goierri. Su patrimonio está integrado en su casi totalidad por bienes aportados por los Ayuntamientos que componen la comarca el Goierri correspondiéndoles a ellos la mayoría de los votos del Patronato.

### **4. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO**

**1.-** El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, ha sido tenido en cuenta para elegir tanto el procedimiento de adjudicación de este Contrato como para establecer las condiciones de aptitud de las empresas licitadoras. Dicho valor estimado asciende, IVA excluido, a la cantidad de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS.

**2.-** El presupuesto base de licitación del Contrato, coincide con el valor estimado del contrato al no preverse ni modificación ni actualización alguna que traiga causa en una obligación legal, asciende a la cantidad de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, IVA excluido.

**3.-** A todos los efectos se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos que deban realizarse para el cumplimiento íntegro de la prestación, por lo que adquiere la condición de total y cerrado, sin perjuicio de las variaciones que pueda sufrir en los supuestos expresamente previsto en los pliegos.

**4.-** Todas las ofertas deberán indicar por separado la cuantía correspondiente al Precio Neto (IVA EXCLUIDO) y, en su caso, la cuantía correspondiente al IVA.

**5.-** Cualquier oferta que supere el importe establecido como presupuesto base de licitación no será tomada en consideración en el presente Concurso.

## **5. FINANCIACIÓN**

Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto máximo estimado del contrato a realizar.

## **6. PLAZO DE EJECUCIÓN**

1.- La duración del contrato será de 12 meses a contar desde la firma de la adjudicación del contrato.

2.- El plazo contractual solo será prorrogable en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 29 de la LCSP y en los artículos 98 y 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). En todo caso, la prórroga debe ser acordada de forma expresa.

3.- Los plazos fijados también podrán ser ampliados en un 10% de su duración inicial en los supuestos en que se considere conveniente para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato en las circunstancias legalmente previstas.

## **7. REVISIÓN DE PRECIOS.**

Se considera improcedente la revisión de precios sin perjuicio de las variaciones expresamente previstas en este Pliego.

## **8. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su art. 2.1 establece que son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza, que celebren las entidades enumeradas en el art. 3. Dicho art. 3, en su número 1 letra e), incluye como parte del sector público a las Fundaciones cuya aportación inicial mayoritaria hay sido pública y que su patrimonio provenga de bienes aportados por las mismas y que la mayoría de los votos en su Patronato les corresponda.

Por su parte el art. 316, determina que los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se registrarán por las normas del presente Título, por lo que:

1.-El contrato al que se refiere el presente pliego es de naturaleza privada, y se registrará en cuanto a su preparación, y adjudicación, por las normas establecidas en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro II de esta Ley. (art. 317)

Los efectos y extinción se regirán por las normas de Derecho Privado. No obstante, le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación, así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del artículo 198, 4º del artículo 210. (art. 319.1).

En estos contratos será en todo caso, causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 así como la recogida en la i) del artículo 211. (Art.319.2).

2.- Además del presente pliego, tendrán carácter contractual el Pliego de Prescripciones Técnicas, la oferta adjudicada del licitante en todo aquello que mejore y no contradiga a lo estipulado en el presente pliego.

3.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1 de la LCSP el orden contencioso administrativo será el competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación y modificación de los contratos que celebre GOIHERRIKO HERRIEN EKINTZA FUNDAZIOA.

4.- Asimismo, el Orden Jurisdiccional Civil (Juzgados de Tolosa) será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción de los citados contratos, renunciando el adjudicatario a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle. (Art. 27.2)

## **CAPÍTULO II CONTRATACIÓN**

### **9. CLASE DE EXPEDIENTE Y FORMA DE LICITACIÓN**

El expediente de contratación será objeto de TRAMITACIÓN ORDINARIA y la licitación y adjudicación del contrato se realizarán por el PROCEDIMIENTO ABIERTO previsto y regulado por los artículos 156 a 158 de la LCSP y por los artículos correspondientes del RGLCA (art. 85 y ss).

### **10. EMPRESAS LICITADORAS**

1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

2.- Las personas y/ o empresas licitadoras no deberán estar incursas en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incursas en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

3.- Las personas y/o empresas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

5.- La Administración podrá, igualmente, contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

## **11. PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN Y PROPUESTAS**

1.- Las proposiciones serán secretas y para ello, se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Su presentación presume la aceptación incondicionada por la empresa del contenido de la totalidad de lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna. El no sometimiento a los pliegos implica necesariamente el rechazo de la oferta.

2.- Cada persona y/o empresa licitadora no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por dicha empresa.

3.- Cualquier información adicional que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria habrá de ser presentada en el Registro de Goierriko Herrien Ekintza Fundazioa con una antelación mínima de 10 días naturales respecto de aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

4.- Las personas y/o empresas licitadoras aceptan voluntariamente dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.

5.- Las proposiciones se presentarán en tres sobres en la forma que se detalla más adelante, que contendrán los documentos que a continuación se especifican.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente (Art.80.1 RGLCAP).

## **SOBRE Nº 1: CAPACIDAD Y SOLVENCIA**

Además de su presentación en soporte papel, toda la documentación a incluir en el sobre nº 1 se presentará obligatoriamente en soporte CD, DVD o Memoria USB, quedando ésta en poder de GOIHERRIKO HERRIEN EKINTZA FUNDAZIOA.

1.- En el sobre Nº 1 se incluirán:

**a).- Documentos acreditativos de la capacidad de obrar de la persona física y/o empresa y, en su caso, su representación,** conforme a lo previsto en el Art. 21 del RGLCAP:

La capacidad de obrar se acreditará:

- Si la empresa fuera persona jurídica, mediante la presentación de escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.
- Si la empresa fuera individual, mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o documento que haga sus veces.
- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará conforme a lo dispuesto en el Art 9 del RGLCAP.
- La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras se acreditará conforme a lo dispuesto en el Art. 10 del RGLCAP; dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.
- Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra persona, presentarán copia del DNI, o documento que haga sus veces, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, si se trata de un poder para un acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

**b).-Declaración expresa y responsable**, conforme al modelo que se incluye como **ANEXO IV**, de no estar incurso la persona física o jurídica en ninguna de las circunstancias que determinan la prohibición de contratar, establecidas en el artículo 71 de la LCSP, haciendo referencia expresa a la letra d) del apartado 1 del mencionado artículo, relativa a no haber sido sancionada con carácter firme por infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo, de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, con el alcance y forma que previenen los artículos 13 y 14 del RGLCAP , así como el de estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, sin perjuicio de que la justificación de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por la empresa cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**c).-Un número de fax y dirección de correo electrónico en que efectuar las comunicaciones.**

**d).- Solvencia.**

**d.1.Justificación de la solvencia económica y financiera.**

Los licitadores, tanto nacionales como extranjeros, deberán demostrar una solvencia económica y financiera apropiada para la ejecución del contrato. Se acreditará mediante todos y cada uno de los siguientes medios y ajustándose a los criterios que a continuación se definen.

En el caso de licitadores extranjeros, deberán aportar la documentación requerida junto con una traducción jurada y la información económica en divisa euros. El tipo de cambio de referencia será el tipo de cambio de cierre oficial al 31/12/19 publicado por el Banco de España.

a) Los licitadores, tanto nacionales como extranjeros, deberán justificar su solvencia económica y financiera mediante la presentación de una declaración sobre el volumen global de negocios en cómputo anual, dentro de los tres últimos años a su elección, que acredite que iguala o exceda la cantidad del valor estimado del contrato.

Se entenderá que cada empresa cuenta con la facturación del grupo consolidado del que forme parte para lo cual deberá aportar una carta de compromiso específico de su matriz.

b) En caso de que la proposición u oferta sea formulada por un candidato en representación de varias entidades que actuarían de forma conjunta, el volumen global de negocios podrá acreditarse mediante la suma del obtenido por cada una de las entidades partícipes que comprometan o representen al menos el 25% del capital social de la sociedad de propósito específico que constituirá el adjudicatario.



Para acreditar lo anterior, los licitadores deberán presentar las cuentas anuales, debidamente aprobadas, auditadas y depositadas, en las que se ponga de manifiesto el resultado global en los tres últimos ejercicios sociales cerrados.

c).- Cualquiera que sea la forma jurídica del licitador, se exigirá que las reservas acumuladas de los ejercicios anteriores en el pasivo del balance del último ejercicio auditado no sean negativas.

**d.2. Justificación de la solvencia técnica. La solvencia técnica se acreditará por los medios y criterios señalados a continuación:**

a).- Los licitadores, tanto nacionales como extranjeros, deberán acreditar su solvencia técnica o profesional para la ejecución del contrato de conformidad con lo previsto en este apartado.

Los licitadores acreditarán que cumplen las condiciones que se describen en los apartados siguientes aportando, para ello, la documentación indicada en los mismos.

b).- Experiencia y práctica en operaciones de limpieza de edificios de la dimensión de los de Goiherriko Herrien Ekintza Fundazioa :

b.1.- El licitador deberá acreditar haber realizado un número de dos operaciones similares en los últimos tres años.

b.2.- La acreditación de la ejecución de los trabajos referidos en el párrafo anterior únicamente podrá realizarse mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.

b.3.- Las acreditaciones deberán incluir, importe, fechas, naturaleza, ubicación y el destinatario público o privado de los trabajos.

b.4. Cuando la empresa licitadora hubiera ejecutado el trabajo a través de una UTE, se computará el importe de aquel en proporción a la participación de dicha empresa en la UTE, debiendo para ello indicar en la documentación presentada el porcentaje de participación.

c) Indicación, conforme al [ANEXO III](#) de este Pliego del personal asignado a los trabajos objeto de este Pliego, haciendo constar su dedicación a los mismos y si su afeción a la empresa es de modo permanente o de asesoramiento. La experiencia profesional requerida al personal técnico asignado a los trabajos, debiéndose señalar para el mismo las titulaciones académicas y profesionales, es la que se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares de la presente contratación.

d) Los medios personales y materiales de los que se dispondrá para la ejecución de los trabajos cumplirán las especificaciones contenidas en el [ANEXO VI](#) del Pliego de Cláusulas Administrativas.



e) En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

#### **e.1. Concreción de las condiciones de solvencia**

Para que las empresas puedan ser admitidas a licitación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LCSP deberán aportar una declaración responsable, **conforme al ANEXO VI**, mediante la que se **comprometan** a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales, con los perfiles y especificaciones que allí se indican.

#### **e.2. Integración de la solvencia con medios externos**

Para acreditar la solvencia necesaria, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

**e) Declaración relativa a la parte del contrato que la empresa licitadora tenga previsto subcontratar.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, cuando en la carátula del presente pliego se contemple la posibilidad de subcontratación, las empresas licitadoras deberán indicar en todo caso si tienen o no previsto subcontratar parte del contrato, señalando su importe o el porcentaje máximo que representa, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratadas a las que se vaya a encomendar su realización.

**f) Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial.** Tal como prevé el artículo 133 de la LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras partes pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y garantía de los Derechos Digitales. De no aportarse esta declaración podrá considerarse, en función de sus características, que todos o alguno de los documentos o datos presentados carecen de dicho carácter confidencial.

**g)** Cuando la proposición se formule por una **unión temporal de empresas**, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia –clasificación, en su caso – como empresa contratista de servicios. En tal caso, se acumularán, según proceda, bien las

características acreditadas para cada integrante de la misma bien las clasificaciones individuales de quienes integran la U.T.E., a efectos de poder acreditar la solvencia/ clasificación global exigida en el presente pliego. Asimismo, deberá presentarse un documento firmado por las y los representantes legales de todas ellas en el que se indique los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas caso de resultar adjudicatarias, la participación de cada una de ellas en la misma, así como designarse la persona que durante la vigencia del contrato habrá de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la administración.

Asimismo, deberá indicarse un domicilio único a efectos de las notificaciones que deban practicarse hasta el momento de formalizar el contrato.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión temporal empresas nacionales, extranjeras que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeras que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, las que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y éstas últimas su solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

**h) Declaración** en la que se haga constar que la empresa licitadora no se encuentra en ninguno de los supuestos de **vinculación de empresas**, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio **y, en el caso de empresas del mismo grupo que concurren a una misma licitación, relación de las empresas que formando parte del grupo** de empresas del que forme parte la licitadora, **presentan proposiciones individuales a la adjudicación del contrato**. Tal declaración deberá ajustarse al modelo que figura como [ANEXO V](#) del presente pliego.

i) Para las **empresas extranjeras**, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitadora.

Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

La documentación que presenten estas empresas estará traducida de forma oficial al castellano o al euskera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 23 del RGLCAP.

j) Las empresas de 50 o más personas trabajadoras deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 3%, o complementaria o subsidiariamente del cumplimiento de las medidas que alternativamente puedan adoptarse, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, así como en la correspondiente normativa de desarrollo.

A tales efectos se aportará un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

**Toda la documentación establecida en los apartados a),b),c),d) j), del apartado nº 1 del sobre nº1 “Capacidad y Solvencia” podrá ser sustituida por la presentación del “documento europeo único de contratación”, consistente en una declaración formal responsable de la empresa licitadora indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Tal declaración deberá ajustarse al formulario normalizado al que se hace referencia en el [ANEXO II](#)** En tal caso, la empresa licitadora a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que las empresas licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicataria del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

II.- Toda esta documentación recogida en el sobre N° 1 se presentará en original o copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

III.- Aquellas empresas licitadoras que se encuentren inscritas en el Registro de Contratistas regulado por el Decreto 12/1998, de 3 de febrero, sobre Registro Oficial de Contratistas e implantación de la clasificación y desarrollado por Orden de 4 de febrero de 1998, por la que se establecen las normas de funcionamiento del Registro Oficial de Contratistas, podrán presentar original o copia compulsada del certificado expedido por personal letrado responsable del registro en sustitución de la documentación requerida en el apartado a) y, en su caso, d) También podrá sustituirse la documentación antedicha mediante la presentación

de un certificado comunitario de clasificación o mediante la presentación de un certificado acreditativo de la capacidad de contratar expedido por el Servicio de Intervención y Auditoría de la Diputación Foral de Gipuzkoa de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral 24/2001, de 13 de marzo, por el que se establece el procedimiento de la acreditación de la capacidad para contratar con la Diputación Foral de Gipuzkoa y se regulan cuestiones relativas al registro de contratos.

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) o d) del apartado 1 anterior se realice mediante cualquiera de las certificaciones allí referidas, deberá acompañarse por la empresa licitadora – conforme al [ANEXO IV](#) una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

## **SOBRE Nº 2: PROPOSICIÓN SUJETA A EVALUACIÓN PREVIA POR CRITERIOS DE VALORACIÓN MEDIANTE JUICIO DE VALOR.**

Además de su presentación en soporte papel, toda la documentación a incluir en el sobre nº 2 se presentará obligatoriamente en soporte CD, DVD o Memoria USB, quedando ésta en poder de GOIHERRIKO HERRIEN EKINTZA FUNDAZIOA.

En el sobre nº 2 se incluirá:

Proposición sujeta a evaluación previa por criterios de valoración mediante juicio de valor.

La documentación a presentar por los licitadores deberá ajustarse en su contenido a lo indicado a continuación.

Estará constituida por un sobre, identificado como número 2, cerrado, a los efectos de que se valore, y puntúen los criterios de adjudicación correspondientes establecidos en el presente Pliego.

Dentro del sobre identificado como número 2, se incluirá un listado numerado de los documentos que se incluyen.

Este Sobre no podrá contener datos o información de ningún tipo que permita conocer el contenido de la Oferta Económica.

El incumplimiento de esta condición será causa de exclusión de la proposición.

Toda la documentación se presentará en formato DIN-A4 a doble cara y obligatoriamente paginado.

Toda la documentación escrita se suministrará en formatos informáticos habituales, con la condición de no estar protegidos para facilitar su análisis, debiéndose poder visualizar las fórmulas de las hojas de cálculo. De forma opcional, el licitador podrá suministrar adicionalmente los mismos documentos en formato PDF de Acrobat de sólo lectura, si bien no eximirá de la presentación en otros estándares abiertos.

Se recomiendan el estándar Microsoft Project, y las herramientas Word, Excel y Project.

Relación de documentos

La oferta técnica consistirá en la presentación de los siguientes documentos:

**MEMORIA Y ORGANIGRAMA GENERAL DE LA OPERACIÓN DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DE GOIHERRIKO HERRIEN EKINTZA.**

- Análisis de la concepción global del contrato.
- Organigrama funcional de la licitadora en cuanto a su contenido y definición.
- Descripción de todas las actividades significativas.
- Organización del personal por áreas de actividad.
- Organización de los medios a disponer por áreas de actividad.
- Descripción de la gestión del personal. Recursos humanos y su evolución a la largo de la vida del contrato por áreas de actividad.

**METODOLOGIA PARA EL DESEMPEÑO DE LAS OPERACIONES. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE.**

- Estructura desglosada en paquetes de trabajo que garantice el cumplimiento de los niveles de calidad del servicio y requerimientos de los Pliegos.
- Identificación de principales dificultades tanto para el desarrollo de las tareas como para garantizar el calendario (plan) propuesto. Propuesta de soluciones y mejoras.

**PLAN DE CONTROL DE CALIDAD**

- Plan de control de calidad particularizado.
- Plan de aseguramiento de la calidad particularizado a las actividades desarrolladas. Procedimientos de actividades y sistema de control de las mismas. Indicadores de la calidad y su gestión

## PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

- Plan de Seguridad y Salud particularizado.
- Propuesta de mejora respecto a lo recogido en los Pliegos.

## PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y MEDIOAMBIENTAL.

### **SOBRE Nº 3: PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

En este apartado se valorará cuantas mejoras estime el licitante para garantizar el buen desarrollo de los expedientes no contemplados en el pliego y/o en apartados precedentes. No se considerarán mejoras aquellos aspectos solicitados como precisos y necesarios para el desarrollo de lo previsto en los pliegos.

Además de su presentación en soporte papel, toda la documentación a incluir en el sobre nº 3 se presentará obligatoriamente en soporte CD, DVD o Memoria USB, quedando ésta en poder de GOIHERRIKO HERRIEN WEKINTZA FUNDAZIOA.

1.- La **PROPOSICIÓN ECONÓMICA** deberá ajustarse estrictamente al modelo que figura como **ANEXO I** del presente pliego y en la que, conforme a dicho modelo, se incluirán las declaraciones, manifestaciones que en el mismo se contienen y el importe correspondiente a la oferta económica. Esta propuesta se presentará sin omisión alguna, errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

2.- En caso de contradicción entre el importe escrito en letra y número resultará procedente excluir la oferta siempre que no pueda determinarse con carácter cierto cuál es el precio realmente ofertado.

3.- Cuando la propuesta se formule por una agrupación de empresas, todas las que la componen habrán de firmar la propuesta directamente o mediante representante.

4.- En el importe consignado en este documento se entenderá que se encuentran incluidos todos los gastos originados o que habrán de originarse por la contratación y ejecución de los trabajos y, en concreto, los siguientes:

- Los gastos de publicación del anuncio en el Boletín o Boletines Oficiales, conforme a las disposiciones vigentes y formalización del contrato, en su caso. El importe máximo a satisfacer por la empresa adjudicataria por la citada publicación se establece en el “cuadro de características” que encabeza en presente pliego.

- Los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el cumplimiento de la prestación contratada, incluidos los generales, financieros, de seguros, tasas, fianzas, ensayos, transporte y desplazamientos, honorarios y dietas del personal técnico y auxiliar a su cargo y los demás previstos en este pliego.
- Toda clase de tributos, incluidos, en su caso, el IVA y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato. A estos efectos, el importe del impuesto sobre el valor añadido que deba ser repercutido figurará como partida independiente, debiendo señalarse separadamente la base imponible, el tipo impositivo aplicable e importe del impuesto y la suma de la base imponible y el importe del impuesto.

Ninguno de estos conceptos podrá luego repercutirse como conceptos o partidas independientes.

## **12. OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES.**

1.- Conforme a lo previsto en el art. 129 de la LCSP, al objeto de que las empresas licitadoras puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables durante la ejecución del contrato, se señalan los siguientes organismos:

- Dirección General de Hacienda del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Departamento de Empleo y Políticas Sociales y Justicia del Gobierno Vasco (Oficinas Territoriales de Gipuzkoa).

2.- Las empresas licitadoras, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, deberán, conforme al [ANEXO I](#) expresamente manifestar haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

## **13. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**

1.- Además de su presentación en soporte papel, toda la documentación a incluir en los sobres nº 1, nº 2 y nº 3 se presentarán obligatoriamente en soporte CD, DVD o Memoria USB, quedando ésta en poder de GOIHERRIKO HERRIEN EKINTZA FUNDAZIOA.

Los ficheros no tendrán ninguna restricción que impida su copia, anexo o impresión, al objeto de permitir su completa integración en los sistemas de información de GOIHERRIKO HERRIEN EKINTZA FUNDAZIOA.



Los archivos contenidos en los soportes y dispositivos de almacenamiento de referencia se nombrarán teniendo en cuenta los distintos apartados señalados en la cláusula onceava de este pliego como contenido documental a incluir en los sobres nº 1 y nº 2.

Los contenidos incluidos en el CD, DVD o Memoria USB, deberán presentarse en formatos no editables como PDF, JPG, etc.

La falta de presentación de la documentación exigida en estos soportes, supondrá la exclusión de la proposición.

En caso de discordancia entre la información contenida en los distintos soportes prevalecerá en todo caso la incluida en soporte papel.

2.- En horas hábiles de oficina de los días laborables comprendidos en el plazo de presentación de proposiciones, establecidos en el anuncio oficial de la convocatoria, las empresas interesadas podrán examinar en las oficinas de GOIHERRIKO HERRIEN EKINTZA FUNDAZIOA los antecedentes que motivan el presente contrato de servicios.

3.- Los sobres a que se ha hecho referencia, junto con el modelo de presentación de proposiciones que se acompaña como [ANEXO VII](#) al presente pliego, deberán presentarse en el lugar y plazo fijado en el perfil de contratante (<http://www.pologoierri.net>).

4.- En el caso de que la empresa licitadora envíe su proposición por correo, deberá justificar, conforme a lo dispuesto en el artículo 80.4 del RGLCAP, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante telex, telefax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este caso solo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario, incorporándose la copia impresa al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

5.- Los sobres se presentarán cerrados y debidamente firmados, figurando en los mismos el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono, de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, y la inscripción "Contratación de los Servicios de limpieza de las instalaciones de Gohierriko Herrien Ekintza Fundazioa".



En cada sobre se señalará, además, su respectivo contenido con las indicaciones:

**SOBRE Nº 1: CAPACIDAD Y SOLVENCIA.**

**SOBRE Nº 2: PROPOSICIÓN SUJETA A EVALUACIÓN PREVIA POR CRITERIOS DE VALORACIÓN MEDIANTE JUICIO DE VALOR.**

**SOBRE Nº 3: PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**

#### **14. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES**

1.- La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre nº 1. A los efectos de la expresada calificación, la presidencia ordenará la apertura del mismo.

Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará a la parte interesada, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que las empresas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

Asimismo, a los efectos establecidos en el art. 95 de la LCSP la Mesa de Contratación podrá recabar de la empresa aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en un plazo no superior a cinco días hábiles, sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos cuya presentación hubiese resultado obligada durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones señalado anteriormente.

2.- La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el art. 139.1 de la LCSP contenida en el sobre nº 1 y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones en la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre las ofertas admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

3.- La apertura del sobre nº 2 correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente, se llevará a cabo en un acto de carácter público, que deberá tener lugar en un plazo no superior a diez días naturales a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el art. 140.1 de la LCSP, y se celebrará en el lugar, fecha y hora que se indique en el perfil de contratante (<http://www.pologoierri.net>) y en la notificación que por fax o por correo electrónico se curse a las empresas licitadoras admitidas, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

4.- La apertura del sobre nº 3 de las proposiciones admitidas se realizará, tras las actuaciones precedentes, en acto público a celebrar en el lugar, fecha y hora que se indique en el perfil de contratante (<http://www.pologoierrri.net>) y en la notificación que por fax o por correo electrónico se curse a las empresas licitadoras admitidas, tras dar a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

5.- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

6.- La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el presente pliego, y formulará la propuesta que estime pertinente al Órgano de Contratación. La Mesa podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

## **15. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN**

1.- La Administración, de no declarar desierta la licitación, adjudicará el contrato a la oferta que estime económicamente más ventajosa.

2.- Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación del contrato, así como su ponderación, serán los establecidos en el cuadro de características que encabezan este pliego.

3.- Si alguna empresa licitadora no aportara la documentación relativa a los criterios de adjudicación que no se valorasen por aplicación de fórmulas aritméticas la proposición de dicha empresa no será valorada respecto del criterio de que se trate. En ningún caso serán excluidas del procedimiento de adjudicación las proposiciones por este motivo.

4.- Aquellas proposiciones cuya documentación exceda la extensión máxima (sin considerar portadas e índices) establecida en este pliego para cada apartado relacionado con los criterios de adjudicación que no se valoren por aplicación de fórmulas aritméticas, no serán, en ningún caso, excluidas del procedimiento. Caso de exceder la extensión máxima señalada se valorará su contenido hasta el número máximo de hojas permitido.

5.- Asimismo, todas las proposiciones presentadas sin atender cualquiera de los parámetros establecidos en la carátula de este pliego en cuanto al tamaño del papel, márgenes, tipo de letra e interlineado de los textos escritos (independientemente de gráficos, fotografías, diagramas...) relacionados con dichos criterios de adjudicación no serán valoradas respecto del criterio de que se trate sin que, en ningún caso, dicha inobservancia suponga su exclusión del procedimiento de adjudicación.

6.- Respecto del procedimiento de evaluación de las proposiciones, en primer lugar, la Mesa de Contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto a los criterios de adjudicación que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

A tal efecto, todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dichos criterios, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.

En un acto posterior, la Mesa de Contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios evaluables en cifras y porcentajes.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

7.- La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas producirá los efectos que se determinan en el artículo 86 del RGLCAP en relación con la aplicación de ofertas con valores anormales o desproporcionados previstos en el Art. 149 de la LCSP.

8.- Se considerarán, en principio, como desproporcionadas o anormales las ofertas que sean inferiores en más de un 10% a la media aritmética de todos los precios de las ofertas admitidas.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia a la empresa licitadora que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

La empresa licitadora, en el caso de que se hayan apreciado indicios que permitan considerar su oferta como anormalmente baja, podrá presentar argumentación justificativa en la que advierta su opción de obtener un menor beneficio industrial respecto al consignado en el presupuesto base de licitación.

Se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio aplicable a la ejecución del contrato. Ello supondrá la exclusión de la oferta.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los oportunos informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime que puede ser cumplida a satisfacción de la entidad contratante y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

9.- Tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores o trabajadoras con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. De persistir el empate, resultará seleccionada la empresa cuya proposición sea la de precio más bajo; si ambas tuviesen el mismo precio la adjudicación se decidirá mediante sorteo.

## **16. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

1.- Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación remitirá al Órgano de Contratación, junto con el Acta, la correspondiente propuesta de adjudicación en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios de adjudicación e identificando la económicamente más ventajosa.

2.- El Órgano de Contratación clasificará, a la vista de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en este pliego.

3.- El Órgano de Contratación, a través del Servicio de Contratación, requerirá a quien haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al Órgano de Contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello y acredite la disposición efectiva de los medios que, en su caso, se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 92 de la LCSP, así como haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

A tal efecto, conforme al modelo que se acompaña como [ANEXO IV](#) la empresa licitadora puede conceder autorización expresa para que la Fundación contratante pueda acceder directamente a sus datos tributarios obrantes en las Diputación Foral de Gipuzkoa y obtener de forma directa la acreditación de ello. En caso de conceder dicha autorización, se le eximirá de aportar – excepto en lo relativo al IAE- la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Foral de Gipuzkoa.

4.- Cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP no proceda la adjudicación del contrato a la empresa licitadora que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa por no cumplir adecuadamente el requerimiento efectuado se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación, en idéntico plazo, a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

5.- La justificación de estar de alta en el IAE se acreditará en todo caso mediante presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo de IAE, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto (Art. 15 RGCAP).

Ello, no obstante, en el supuesto de encontrarse la empresa licitadora en alguna de las exenciones establecidas en la legislación vigente, además de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, deberá acreditar la concesión de la exención mediante resolución expresa de la administración tributaria competente, o en su defecto, mediante declaración responsable en la que se indique la concreta causa de exención concurrente.

6.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

## **17. GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA**

### **A).- PROVISIONAL**

1.- Para tomar parte en esta licitación, los licitadores no deberán constituir previamente una garantía provisional según se ha señalado en el cuadro de características recogidas en el principio del pliego.

## **B).-DEFINITIVA**

1.- Conforme a lo señalado en la cláusula anterior la empresa licitadora que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera sido requerido para ello una garantía definitiva del 5 por ciento del precio del contrato, IVA no incluido. La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo art. 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP. De no cumplirse este requisito por causas imputables a la empresa adjudicataria GOIHERRIKO HERRIEN EKINTZA FUNDAZIOA no efectuará la adjudicación a su favor.

2.- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP.

3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, el precio del mismo experimente variación, se reajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el precio del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación.

4.- En el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la empresa adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario, en causa de resolución.

5.- La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o una vez declarada la resolución de éste por causas no imputables a la empresa contratista.

## **18.- ADJUDICACIÓN**

1.- El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación referida en la cláusula 16 de este Pliego.

2.- No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

3.- El Órgano de Contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en la carátula del presente Pliego.

4.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las personas candidatas o licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante (<http://www.pologoierrri.net>).

5.- En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 154 de la LCSP.

6.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. La documentación deberá conservarse como mínimo durante un período de un año a partir de la fecha de adjudicación del contrato. GEH podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los licitadores cuando éstos no hayan procedido a su retirada una vez transcurrido el citado periodo de un año.

## **19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

1.- La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo.

2.- El contrato se perfecciona con su formalización.

3.- Previamente a la firma del contrato, quien represente a la empresa adjudicataria deberá presentar ante el Órgano de Contratación:

- Los documentos que acrediten su identidad y representación.
- El justificante del abono de los anuncios de licitación.
- La fianza definitiva.
- Los seguros según la cláusula 27.
- Si la empresa adjudicataria fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, CIF asignado a la misma y nombramiento de representante con poder suficiente.

4.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a empresas licitadoras y candidatas. El Órgano de Contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a empresas licitadoras y candidatas en la forma prevista en el artículo 155 de la LCSP.



5.- En el acto mismo de la formalización del contrato y junto con la firma del mismo, la empresa adjudicataria firmará los Pliegos de Prescripciones Técnicas, así como el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, documentos todos ellos que tienen carácter contractual, dejando constancia con ello de su conocimiento y en prueba de su conformidad.

6.- De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP.

### **CAPÍTULO III EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **20. DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS**

1.- Los trabajos se realizarán bajo la dirección, vigilancia y control de GHE FUNDAZIOA que designará de entre su personal a la persona Directora del Contrato, responsable de esta tarea, facultativa del Órgano de Contratación, con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del Contrato.

2.- La persona o entidad responsable designada por el Órgano de Contratación para la supervisión de la ejecución del contrato y garantía de la correcta realización de la prestación pactada realizará el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en el contrato.

3.- La persona o entidad responsable del contrato informará al Órgano de Contratación sobre los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas en la Ley 3/2016, de 7 de abril para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi; en la Norma Foral 11/2014, de 29 de octubre, de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público foral y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral, de 5 de septiembre de 2017, por el que se aprueba el Código de Conducta y Marco de Integridad Institucional aplicable a la contratación pública de la Administración Foral de Gipuzkoa y de las Entidades del Sector Público y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

De la misma forma para la igualdad de mujeres y hombres en cumplimiento del apartado VIII de la Instrucción sobre incorporación de cláusulas para la igualdad retributiva de mujeres y hombres y mediadas contra la brecha salarial en la contratación pública, aprobado por el Consejo de Gobierno del GV, en sesión de 5 de mayo de 2019, publicada en el BOPV, nº 87, de 10 de mayo de 2019.



4.- Las indicaciones de la persona Directora del Contrato no podrán modificar cláusulas del Presente Pliego ni las del Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado, pero sí interpretarlas y aclararlas.

## **21. PLAZOS CONTRACTUALES**

1.- Los trabajos deberán iniciarse, ejecutarse y terminarse en los plazos fijados en el presente pliego.

2.- Salvo que de forma expresa GHE Fundazioa determine otra fecha distinta, el cómputo de los plazos empezará a contarse a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio de los trabajos, cumpliéndose los plazos de ejecución y prioridades establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.- En la resolución por la que se otorgue la adjudicación a la propuesta considerada más ventajosa, GHE Fundazioa, dejará constancia de los plazos contractuales, incluyendo tanto el plazo final como los parciales que, en su caso, resulten de la oferta elegida.

4.- Los plazos contractuales sólo podrán modificarse por resolución posterior de GHE Fundazioa.

## **22. PROGRAMA DE TRABAJO**

1.- En el plazo de CINCO días a contar desde la firma del acta de inicio, la empresa adjudicataria presentará un Plan de Actuaciones y/o Operaciones acorde a lo establecido en Pliego de Prescripciones Técnicas. La Dirección del Contrato podrá introducir modificaciones a dicho plan, con relación al alcance, secuencia y ordenación de operaciones y en general, todas aquellas labores que puedan afectar al contenido final del contrato.

2.- El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, sin el consentimiento expreso de GHE Fundazioa.

3.- Los plazos parciales que resulten procedentes fijar al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

4.- La empresa contratista deberá informar a la Dirección del Contrato, cada vez que le sea solicitada por ésta, sobre la marcha general de los trabajos y sobre cualquier incidencia en los mismos que ocasione el incumplimiento del programa de previamente aprobado.

5.- El Programa de Trabajos deberá actualizarse por la contratista cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, procediendo a la fijación o actualización y puesta al día del mismo conforme a las instrucciones que reciba de GHE Fundazioa.

6.- La Dirección del Contrato podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que la contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por el retraso en el pago de estas certificaciones.

### **23. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

1.- La empresa adjudicataria de los trabajos deberá elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que presentará por duplicado a la Administración en el plazo de once días naturales desde la formalización del contrato. El Plan de Seguridad y Salud no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales y en el mismo, entre otros extremos, deberán detallarse, en su caso, las subcontrataciones previstas.

Dicho Plan, con el correspondiente informe del coordinador o, en su defecto, por la Dirección Facultativa, antes del inicio de los trabajos, se elevará para su aprobación al órgano competente de GHE Fundazioa. A estos efectos, el Coordinador de Seguridad y Salud informará en el plazo de siete días naturales desde su recepción sobre la procedencia de su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que deben corregirse, para lo que se asignará un plazo acorde con la importancia de las correcciones, nunca superior a siete días naturales.

En todo caso el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo será de un mes desde la formalización del contrato. Si por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior no fuera posible empezar los trabajos al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

2.- El Coordinador o la persona integrada en la dirección facultativa designada al efecto, podrán ordenar la paralización provisional de los trabajos en su totalidad o de los tajos, en particular, cuando observase el incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, con riesgo inminente o grave para las personas. En estos casos, pondrá el tema en conocimiento inmediato de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del resto de los interesados.

3.- No se iniciará ningún trabajo sin que se haya aprobado el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo. Si en el transcurso de la ejecución de los trabajos se ordena la paralización de los mismos por incumplimiento por el contratista o subcontratista de las medidas de seguridad y salud, el tiempo en que permanezcan paralizados los trabajos o el tajo seguirá computándose a los efectos de plazo de ejecución y podrá llegar a ser causa de resolución de la misma, conforme al artículo 211 de la LCSP.

### **24. ASIGNACIÓN DE RIESGOS, RÉGIMEN DE EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO Y REGULACIÓN DEL MISMO EN DETERMINADOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS**

- Asignación de riesgos

Con carácter general la totalidad de las prestaciones del presente Contrato se realizará a riesgo y ventura de la Adjudicataria.

Ello implica la transferencia al Concesionario del riesgo operacional de la explotación del servicio, o lo que es lo mismo, la ausencia de garantías de que el concesionario/adjudicatario vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiere incurrido como consecuencia de la explotación del servicio objeto de la concesión. Supone una exposición real a la incertidumbre del mercado que conlleve cualquier pérdida potencial

- Régimen de equilibrio económico del Contrato: supuestos

1. El presente contrato deberá mantener el equilibrio económico-financiero en los términos que se hayan considerado para la adjudicación. A tal efecto, se considerará como referencia válida para el reequilibrio económico financiero del contrato los valores aportados en el Plan Económico Financiero presentado por el adjudicatario en su oferta.

2. A tal efecto, GHE Fundazioa restablecerá el equilibrio económico financiero del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, exclusivamente en los siguientes supuestos:

a) Cuando se modifiquen las condiciones establecidas en el presente Pliego en aquellos supuestos que conlleven necesariamente el restablecimiento económico del contrato.

b) Cuando GHE Fundazioa incumpla alguno de sus compromisos establecidos en el Pliego y en el resto de documentos contractuales.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinen, de forma directa, la alteración sustancial de la economía del contrato, teniendo en consideración las pólizas de seguro que deberán estar en vigor en los términos previstos en el presente Pliego.

A estos efectos se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la LCSP, en lo resulte de aplicación.

d) Cualesquiera otros supuestos derivados de una modificación contractual que tenga un impacto económico en el contrato, de acuerdo con la cláusula 44 del presente pliego.

- Mecanismos de reequilibrio

1.- En los supuestos anteriores, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción, de mutuo acuerdo, de alguna de las siguientes medidas:

- Modificación de las Cláusulas de contenido económico del contrato.

- Modificación del plazo del contrato.

- La combinación de alguna de las medidas descritas en los apartados anteriores.

2. La selección de los instrumentos o medidas para instrumentación del re-equilibrio que será discrecional por parte de GHE Fundazioa aunque tendrán en consideración lo siguiente:

- En relación a los supuestos de compensación que conlleven inversiones adicionales, GHE Fundazioa podrá requerir a la sociedad adjudicataria financiación de inversión o pérdida, previo acuerdo de las condiciones de reequilibrio.
- Los desequilibrios producidos por fuerza mayor y actuaciones de GHE Fundazioa que determinen la ruptura sustancial de la economía del contrato podrán ser reequilibrados, además de por los mecanismos anteriormente indicados, mediante la prórroga del plazo contractual por un periodo que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial.

## **25. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA**

1. El Adjudicatario se obliga a prestar los servicios objeto de contratación en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Contrato, asumiendo los riesgos y responsabilidades que se deriven de la prestación de tales servicios.

2. Ejecutará las labores objeto de este contrato, según lo descrito en las Cláusulas y respectivos Anexos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, afrontando las consecuencias y sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

3. Acometerá además cualquier inversión necesaria para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad contemplados en el presente Pliego.

4. Deberá cumplir los programas recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y con las indicaciones que, al respecto y en cada momento, dicte el Director del Contrato.

5. Contratará las pólizas de seguro recogidas en la cláusula 26 del presente Pliego.

6.- Será responsable de los daños y perjuicios directos e indirectos que se pudieran ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio público o privado como consecuencia de su acción u omisión, debiendo asumir las indemnizaciones que correspondan.

7.- Deberá adquirir, mantener y renovar los elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios, conforme se especifica en los ANEXOS que acompañan al Pliego de Prescripciones Técnicas.

8.- No enajenará o gravará los bienes destinados a los servicios objeto del Contrato ni los destinará a otros fines, salvo con la expresa autorización de GHE Fundazioa.

9.- El Adjudicatario llevará los controles de carácter financiero y operativo en su administración que, en su caso, exija la Entidad Contratante para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Pliego y el Plan Financiero, incluyendo un inventario informatizado de todo su inmovilizado, perfectamente individualizado y valorado.

10.- Cumplirá con las normas de Seguridad Social, contratación laboral, específicamente las de subrogación, Seguridad y Salud en el trabajo, y de Prevención de Riesgos Laborales que afecten a todo el personal que realice labores atinentes al cumplimiento del Contrato.

A los efectos oportunos del pertinente ejercicio de la subrogación, se hace constar que en la actualidad existe un contrato suscrito con la mercantil TECNICA DE INGENIERIA RSA S.L. (TIRSA), cuyo contenido es similar al que se licita.

11.- Igualmente estará al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales y con la Seguridad Social.

12.- Asumirá todos los impuestos, tasas y gravámenes fiscales que recaigan sobre el objeto de este Contrato, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sociedades de acuerdo con el presente Pliego.

13.- Colaborará con diligencia en los programas de medio ambiente, ahorro energético, y reducción del impacto ambiental definidos por la entidad Contratante y que afecten a la ejecución de las tareas objeto de este Contrato.

14.- Aprobación de los planes y proyectos.

Los planes, programas y proyectos que se realicen en ejecución del Contrato serán aprobados por GHE Fundazioa quién podrá delegarlo en el Director del Contrato y serán actualizados anualmente.

-Si se observara en los documentos recibidos defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, incoherencias presupuestarias, omisiones, desajustes respecto a la Proposición Técnica o infracciones normativas, lo devolverá a la Sociedad Adjudicataria para que subsane los extremos correspondientes en el plazo máximo de un mes.

-Si los nuevos proyectos entregados después de la subsanación, exigieran una nueva subsanación, GHE Fundazioa concederá un nuevo plazo de quince (15) días naturales, cuyo incumplimiento acarreará la resolución del Contrato o bien la continuación del proceso en términos análogos al anteriormente expuesto, hasta que los documentos entregados por la Sociedad Adjudicataria reúnan todos los requisitos.

-No observándose defectos en los documentos que deban ser subsanados, o vencido el plazo para subsanar, GHE Fundazioa tendrá un plazo de un mes para la aprobación de los proyectos.

15.- Cualesquiera otras establecidas en los documentos que revisten carácter contractual o, en general, en la normativa que les resulte de aplicación.

## **26. SEGUROS**

**1-** El adjudicatario será totalmente responsable durante la duración del Contrato de los daños y perjuicios directos e indirectos, cualquiera que sea su naturaleza y volumen, que se pudiera causar a cualquier persona física o jurídica, propiedad, servicio público o privado, como consecuencia de su acción u omisión, tanto en la realización como en la organización de sus trabajos, por lo que, previamente a la formalización del Contrato, la sociedad adjudicataria deberá presentar ante GHE Fundazioa la acreditación documental oportuna de haber formalizado, de acuerdo con el momento temporal de desarrollo del contrato, las pólizas de seguros legalmente exigidas para su aseguramiento, y las posibles responsabilidades civiles derivadas de las actividades objeto del presente contrato.

**2-** A los efectos de cubrir los daños y responsabilidades del Contrato, el Adjudicatario suscribirá como mínimo los siguientes seguros:

Un seguro de Responsabilidad Civil que cubra las distintas responsabilidades ya citadas y que garantice como mínimo los riesgos siguientes: General, Patronal, Cruzada, Subcontratistas, Contaminación Accidental, Defensa y Fianzas Civiles y Criminales.

Figurarán como asegurados:

GHE Fundazioa y su personal, el Adjudicatario, los subcontratados y en general cualquier persona física o jurídica que intervenga en el ámbito del Contrato o pueda resultar perjudicado en su cumplimiento.

El límite de indemnización para las garantías de este seguro no deberá ser inferior a 60.000 euros por siniestro.

**3.-** Seguros Sociales y de Accidentes y/o Vida o cualquier otra a los que esté obligado conforme a ley o por convenio laboral con los trabajadores empleados en la ejecución del contrato, bien para su personal propio o subcontratado.

**4.-** Seguro de Responsabilidad Civil Obligatoria y Voluntaria de automóviles para los vehículos que empele en el desarrollo de sus obligaciones contractuales.

**5.-** Cualquier otro seguro relacionado con la ejecución del contrato que sea exigible con la legislación aplicable a lo largo del contrato.

**6.-** Las aseguradoras deben tener solvencia, estar legalmente autorizadas a emitir pólizas en España y en términos y condiciones de cobertura a satisfacción del órgano de contratación, los seguros descritos a continuación, y entendiéndose que las sumas de los mismos nunca serán inferiores a las obligatorias según las leyes y normas vigentes.

**7.-** Mientras dure la vigencia del contrato la sociedad adjudicataria deberá justificar y acreditar la realización de los pagos de las correspondientes primas de seguro. A tal efecto podrá GHE Fundazioa exigir que se le exhiba la documentación correspondiente a los seguros concertados e incluso que se le entregue una copia de los mismos, así como la acreditación de estar al corriente en el pago de sus primas respectivas.

**8.-** Cualquier modificación en las pólizas deberá ser aprobada previamente por GHE Fundazioa.

**9.-** Los seguros contratados en virtud de los compromisos establecidos en la presente cláusula no limitarán las obligaciones y responsabilidades correspondientes al adjudicatario en virtud del presente Contrato.

**10.-** Las exigencias establecidas en esta cláusula para el adjudicatario deberán ser trasladadas por éste a todos los subcontratistas participantes en la ejecución del Contrato.

**11.-** GHE Fundazioa por su parte, se reserva el derecho a ampliar, a su costa, el límite y coberturas de las pólizas referidas.

## **27. DE LA ADJUDICATARIA**

Para la ejecución de los servicios a que se refiere el presente Pliego será necesaria la creación de una Sociedad mercantil que asumirá la condición de adjudicataria final del Contrato.

A los efectos previstos en el epígrafe anterior, el Adjudicatario, en plazo no superior a 15 días desde la notificación de la adjudicación, constituirá una sociedad mercantil con sede en territorio guipuzcoano que tendrá por objeto el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato.

## **28. OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL**

1.- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



Entre estas medidas deberá incluirse, necesariamente, la elaboración y la aplicación de un plan de igualdad, en caso de que la empresa adjudicataria no lo tenga por tener menos de 50 trabajadores y, por lo tanto, no estar obligada de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007. El plan de igualdad puede prever, entre otras medidas, acciones de fomento de la igualdad de oportunidades en materias como el acceso a la ocupación, la promoción y la formación, la clasificación profesional, las retribuciones, la ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Este plan se tiene que elaborar en el marco de ejecución del contrato, con el contenido establecido en la Ley Orgánica mencionada.

La obtención del reconocimiento “Entidad Colaboradora para la igualdad de Mujeres y Hombres” recogida en el Decreto 11/2014, de 11 de febrero, del Gobierno Vasco, podrá acreditar la existencia y aplicación de un plan de igualdad en la organización del adjudicatario.

La Entidad Contratante podrá en todo momento exigir de la empresa adjudicataria la acreditación del cumplimiento de las condiciones de utilización de dicho reconocimiento.

De la misma forma para la igualdad de mujeres y hombres en cumplimiento del apartado VIII de la Instrucción sobre cláusulas para la igualdad retributiva de mujeres y hombres y medidas contra la brecha salarial en la contratación pública, aprobado por el Consejo de Gobierno del Gobierno Vasco en sesión de 5 de mayo de 2019, publicada en el BOPV nº 87, de 10 de mayo de 2019.

2.- La empresa contratista y, en su caso, la subcontratista, tiene que establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato.

3.- La empresa o entidad adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo en aquellos contratos cuya ejecución requiera más de diez personas trabajadoras.

4.- En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá realizar para la ejecución del contrato, y durante todo el plazo de ejecución, al menos una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 por ciento del total de la misma.

5.- Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la



gravedad del incumplimiento. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tenga carácter muy grave tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo dar lugar su incumplimiento a la resolución del contrato. Tales penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista, o sobre la garantía.

## **29.- OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA EN MATERIA LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

1.- La Adjudicataria deberá cumplir todas las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, siendo de su exclusiva responsabilidad todo lo referente a accidentes de trabajo. El incumplimiento por parte de la empresa contratista no implicará responsabilidad alguna para la entidad contratante.

En particular la adjudicataria deberá aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector en el que se encuadra la actividad de la empresa contratista sin perjuicio de otros convenios o pactos de empresa que en su caso pudieran estar en vigor y mejoraran lo dispuesto en aquel.

La adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

A efectos de que la empresa o entidad adjudicataria acredite las obligaciones citadas ante el órgano de contratación, la empresa o entidad contratista deberá, al menos, aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de cotización a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, la planificación de la actividad preventiva.

2.- La condición especial de ejecución prevista en el apartado anterior incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que subcontrata. A tales efectos, a requerimiento de la entidad contratante la empresa o entidad adjudicataria viene obligada a acreditar el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de tales obligaciones.

En concreto, en dicha documentación se establecerán, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 42 de este Pliego, al menos, las siguientes obligaciones:

a) La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresa o entidad con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

b) La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

3.- Además, esta condición especial de ejecución supone la obligación de la empresa adjudicataria de emplear en la plantilla que ejecute el contrato al menos un 30% de personal laboral indefinido o personas socias trabajadoras en el caso de las empresas de economía social, siempre que las circunstancias del contrato lo permitan.

4.- El órgano de contratación, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

Los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en este apartado serán por cuenta de la empresa adjudicataria y estarán incluidos en el precio ofertado para la ejecución del contrato.

5.- Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tenga carácter muy grave tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo dar lugar su incumplimiento a la resolución del contrato. Tales penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista, o sobre la garantía.

### **30. OBLIGACIONES DE RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS**

La información, documentación, archivos o especificaciones en cualquier soporte facilitadas por GHE Fundazioa al adjudicatario para la ejecución del Contrato, deberán ser considerados por éste como confidenciales, no pudiendo ser objeto, de forma total o parcial, de publicaciones, difusión, ni utilización para finalidad distinta de la ejecución del Contrato.

Tampoco podrán ser objeto de cesión a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de GHE Fundazioa.

La adjudicataria asume la obligación de custodiar debidamente la documentación, cualquiera que sea el soporte empleado, que se le entregue para la realización de los trabajos y, con ello, adquiere el compromiso de que, ni la documentación, ni la información en ella contenida, llegue a personas ajenas a las intervinientes en la ejecución del Contrato.

Tampoco podrán publicarse, sin autorización expresa y escrita de GHE Fundazioa, noticias, reportajes, fotografías de tareas atinentes a la ejecución del servicio contratado ni autorizar a terceros su publicación.

La adjudicataria se ocupará del tratamiento de los ficheros de datos de los que es responsable GHE Fundazioa y que resulten necesarios para la ejecución del Contrato, quedando obligada al cumplimiento de la normativa establecida en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Sin carácter exclusivo ni excluyente, cabe citar los siguientes ficheros:

- Clientes, Proveedores y Contactos.
- Incidencias

Las obligaciones referidas en esta cláusula se mantendrán tanto durante el período de vigencia del Contrato como con posterioridad a su conclusión, asumiendo la Adjudicataria, tanto la obligación de informar de su contenido al personal de su servicio y el subcontratado en lo que pudiera afectarle como los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento para GHE Fundazioa o terceras personas.

### **31. CONDICIONES LINGÜÍSTICAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

1.- En aquellos contratos que incluyan la prestación de servicios o relaciones con terceros o ciudadanos en general, la lengua utilizada en la comunicación, tanto oral como escrita, entre la empresa encargada de la ejecución y los usuarios o personas con las que haya de relacionarse en ejecución del contrato será aquélla que elija el usuario o tercero, en cada caso. Cuando no conste expresamente opción alguna, las notificaciones y comunicaciones de todo tipo que la empresa encargada de la adjudicación dirija a personas físicas y jurídicas se realizarán en las dos lenguas oficiales, incluyendo las facturas y otros documentos de tráfico, sin perjuicio de que en cualquier momento el ciudadano pueda ejercer su derecho a la opción de lengua y pueda demandar el uso de una sola de las lenguas oficiales.

2.- Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por los Planes de normalización del uso del euskera en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Gipuzkoa y sus Organismos Autónomos para el período 2018-2022.

3.- Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tenga carácter muy grave tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo dar lugar su incumplimiento a la resolución del contrato. Tales penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista, o sobre la garantía.

### **32. CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN AMBIENTAL**

Durante la vigencia del Contrato la Sociedad Adjudicataria estará obligada a llevar a cabo campañas de sensibilización, concienciación ambiental y ahorro energético en los términos que puedan definir la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Asimismo, deberá aplicar las medidas preventivas y correctoras que sea necesario adoptar para evitar o subsanar cualquier incidencia medioambiental, así como comprobar que la actividad se ejecuta según las exigencias de la legislación vigente.

La empresa Adjudicataria protegerá el dominio público que quede vinculado al Contrato, en especial preservando los valores ecológicos y medioambientales del mismo.

### **33. EQUIPO Y MEDIOS PERSONALES**

1.- La empresa adjudicataria deberá ejecutar los trabajos con el equipo y medios personales adecuados, respondiendo en todo momento a las necesidades que se deriven de la marcha de los mismos.

2.- Deberá, en concreto, prever a su cargo la necesaria asistencia técnica, con la capacidad suficiente como para atender las necesidades propias de las distintas labores y especialidades.

3.- Se podrá exigir a la empresa adjudicataria el nombramiento de especialistas responsables en aquellos temas o materias especialmente delicados o críticos que a juicio de la Dirección de este contrato así lo requieran. Igualmente podrá exigir de la empresa contratista el relevo o la sustitución del personal cuyo rendimiento resulte inadecuado.

4.- La empresa adjudicataria indicará los nombres de las personas adscritas a la empresa que tiene previsto designar y que cumplen los requisitos que se exigirán en el momento de su aceptación por GHE Fundazioa. La empresa adjudicataria estará obligada a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente Pliego, los facultativos y el resto del personal comprometidos en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Por consiguiente, durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo con dedicación completa, no podrá intervenir en otro trabajo. Asimismo, la empresa Adjudicataria no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, sin la expresa autorización de la Dirección del contrato.

5.- Cualquier sustitución del personal técnico incluido en su oferta deberá ser aceptada por la Dirección del contrato previa presentación, si así se exige, del curriculum de la persona o personas de nueva designación.

6.- La empresa adjudicataria no podrá prescindir de las personas colaboradoras propuestas en su oferta ni sustituirlas por otras sin la aprobación de la Dirección del contrato.

7.- Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tenga carácter muy grave tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo dar lugar su incumplimiento a la resolución del contrato. Tales penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista, o sobre la garantía.

### **34.- MEDIOS TÉCNICOS**

1.- La empresa adjudicataria aportará también los medios técnicos incluidos en su propuesta y, en general, cuantos se precisen para la buena ejecución de los trabajos.

2.- Cualquier sustitución de los medios técnicos incluidos en su oferta deberá ser aceptada por GHE Fundazioa previa presentación de una propuesta justificada.

3.- Las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tenga carácter muy grave tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo dar lugar su incumplimiento a la resolución del contrato. Tales penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista, o sobre la garantía.

### **35.- AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

1.- Será de cuenta y responsabilidad de la empresa contratista la obtención de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean precisos para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo atender a su cargo los consiguientes condicionados y prescripciones de los organismos competentes. Cuando se exijan tasas, fianzas u otros gastos por dichos permisos, licencias o autorizaciones, su abono o depósito será también a cargo de la Adjudicataria.

### **36.- ASISTENCIA A GHE FUNDAZIOA COMO ENTIDAD CONTRATANTE**

En su caso, la Adjudicataria facilitará a GHE Fundazioa, sin coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc. Y en concreto aquellos que vengán expresamente recogidos en el pliego técnico.

### **37. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y PENALIDADES POR DEMORA**

1.- Los trabajos deberán iniciarse, ejecutarse y terminarse en los plazos contractuales establecidos.

2.- Cuando la empresa adjudicataria, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos ( totales o parciales), GHE Fundazioa – dado el carácter esencial que tiene el cumplimiento de los plazos- podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en cuantía establecida en el cuadro de características que encabeza este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, concediéndole en este caso, la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

3.- La empresa adjudicataria podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar los trabajos en los plazos contractuales, salvo que a juicio de GHE Fundazioa existiesen razones para considerarlo inconveniente.

4.- La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización a que pudiese tener derecho GHE Fundazioa, por daños y perjuicios originados por la demora de la empresa adjudicataria.

5.- Si el retraso fuera por motivos no imputables a la empresa adjudicataria estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

6.- En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de GHE Fundazioa.

7.- El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones o en los correspondientes documentos de pago y, en su caso, de la garantía, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 193 de la LCSP.

### **38.- OTRAS PENALIDADES**

En el caso de que la empresa adjudicataria realizara defectuosamente el objeto del contrato, incumpliera cualquiera de los aspectos que fueron considerados en los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas o, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá imponer, en la forma prevista en la cláusula anterior, una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en la cuantía que se establece en la Cláusula 40 de este Pliego

### **39.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE CARÁCTER SOCIAL**

1. Los incumplimientos de las obligaciones establecidas como condiciones especiales de ejecución en el presente pliego de condiciones particulares se calificarán a efectos de la imposición de penalidades como leves, graves o muy graves.

#### **1.1 LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN MATERIA LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Se calificarán de la siguiente manera:

##### **1.1.1 Serán incumplimientos leves:**

- a) No informar por escrito al trabajador/a sobre los elementos esenciales del contrato y las principales condiciones de ejecución de la prestación laboral, en los términos y plazos establecidos en la normativa correspondiente.
- b) No informar los trabajadores/as a tiempo parcial, y a los trabajadores/as a distancia, con contratos de duración determinada o temporales sobre las vacantes existentes en la empresa.
- c) No dar cuenta, en tiempo y forma, a la autoridad laboral competente de los accidentes de trabajo ocurridos y las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de leves.
- d) No comunicar en tiempo y forma las bajas de los trabajadores/as que cesen en el servicio de la empresa, así como las demás variaciones que les afecten.
- e) No remitir a la entidad correspondiente las copias de los partes médicos de baja, confirmación de la baja o alta de incapacidad temporal facilitadas por las personas trabajadoras.
- f) Cualesquiera otros incumplimientos que afecten a obligaciones meramente formales o documentales.

##### **1.1.2 Serán incumplimientos graves:**

- a) No formalizar por escrito el contrato de trabajo cuando este requisito sea exigible o cuando lo haya solicitado el trabajador/a.
- b) Incumplir la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley.



- c) Incumplir las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extraordinarias, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos.
- d) Modificar las condiciones sustanciales de trabajo impuesta unilateralmente por la empresa, sin acudir a los procedimientos legamente establecidos.
- e) Establecer condiciones de trabajo inferiores a las establecidas legalmente o por convenio colectivo, así como los actos u omisiones que fueren contrarios a los derechos los trabajadores/as reconocidos en el artículo 4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, salvo que proceda su calificación como muy grave.
- f) Incumplir la obligación de elaborar el plan de seguridad y salud en el trabajo con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales, en particular por carecer de un contenido real y adecuado a los riesgos específicos para la seguridad y la salud de los trabajadores/as del servicio o por no adaptarse a las características particulares de las actividades o los procedimientos desarrollados o del entorno de los puestos de trabajo.
- g) Incumplir la obligación de realizar el seguimiento del plan de seguridad y salud en el trabajo, con el alcance y contenido establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- h) No realizar los reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores/as que procedan conforme a la normativa en vigor, o no comunicar su resultado a los trabajadores/as afectados.
- i) Adscribir trabajadores/as a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas, salvo cuando se considere incumplimiento muy grave.
- j) No dar cuenta en tiempo y forma a la autoridad laboral, conforme a las disposiciones vigentes, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades profesionales declaradas cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales, o no llevar a cabo una investigación en caso de producirse daños a la salud de las y los trabajadores o de tener indicios de que las medidas preventivas son insuficientes.
- k) Incumplir la normativa de prevención de riesgos laborales, salvo que la misma tenga la consideración de leve o muy grave.
- l) La falta de limpieza del centro o lugar de trabajo, cuando sea habitual o cuando de ello se deriven riesgos para la integridad física y salud del personal.

m) No solicitar la afiliación inicial o el alta de los trabajadores/as que ingresen a su servicio, o solicitar la misma, como consecuencia de actuación inspectora, fuera del plazo establecido. A estos efectos se considerará un incumplimiento por cada trabajador/a afectada.

n) No ingresar, en la forma y plazos reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social o no efectuar el ingreso en la cuantía debida, habiendo presentado los documentos de cotización, siempre que la falta de ingreso no obedezca a una declaración concursal de la empresa, ni a un supuesto de fuerza mayor, ni se haya solicitado aplazamiento para el pago de las cuotas con carácter previo al inicio de la actuación inspectora, salvo que haya recaído resolución denegatoria.

### **1.1.3 Serán incumplimientos muy graves:**

a) El impago y los retrasos reiterados en el pago del salario debido.

b) Adoptar decisiones unilaterales de la empresa que impliquen discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad, discriminaciones favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, discriminaciones por circunstancias de origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otras personas trabajadoras o por razón de la lengua.

c) Adoptar decisiones de la empresa que supongan un trato desfavorable de los trabajadores/as como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.

d) Incumplimiento por la empresa de los compromisos por pensiones con el personal en los términos establecidos en la normativa reguladora de los planes y fondos de pensiones.

e) No paralizar ni suspender de forma inmediata, a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los trabajos que se realicen sin observar la normativa sobre prevención de riesgos laborales y que, a juicio de la Inspección, impliquen la existencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores/as, o reanudar los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización.

f) Adscribir trabajadores/as a puestos de trabajo cuyas condiciones fuesen incompatibles con sus características personales conocidas, así como su dedicación a la realización de tareas sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando de ello se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores/as.

g) La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el

incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia, cuando se trate de actividades consideradas en la normativa correspondiente como peligrosas o con riesgos especiales.

h) Incumplir el deber de verificar, en la forma establecida legal o reglamentariamente, que las empresas subcontratadas disponen de recursos humanos, tanto en su nivel directivo como productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, y que dispone de una organización preventiva adecuada, y la inscripción en el registro correspondiente.

i) No adoptar cualesquiera otras medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo en ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales de las que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

j) No ingresar, en el plazo y formas reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social, no habiendo presentado los documentos de cotización.

k) Efectuar declaraciones o consignar datos falsos o inexactos en los documentos de cotización o en cualquier otro documento de forma fraudulenta, cuando se modifiquen las cuotas.

l) Dar ocupación a los trabajadores/as afectados por la suspensión de contratos o reducción de jornada, en el período de aplicación de las medidas de suspensión de contratos o en el horario de reducción de jornada comunicado a la autoridad laboral o a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, en su caso.

m) Retener indebidamente, no ingresándola dentro de plazo, la parte de cuota de Seguridad Social descontada a sus trabajadores/as, o efectuar descuentos superiores a los legalmente establecidos.

## **1.2 LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES.**

Se calificarán de la siguiente manera:

1.2.1 Será incumplimiento leve no presentar ante el Órgano de Contratación el Plan de Igualdad elaborado en el marco de ejecución del contrato, en los casos que proceda su presentación.

### **1.2.2 Serán incumplimientos graves:**

a) No elaborar el plan de igualdad adaptado al marco de ejecución del contrato, en los casos que proceda su realización.

b) Incumplir, con carácter general y sistemático, las medidas incluidas en el plan de igualdad

elaborado en el marco de ejecución del contrato.

c) No establecer ninguna medida que favorezca la conciliación de la vida personal o familiar del personal trabajador adscrito al contrato.

d) No contratar, al menos, una mujer durante la ejecución de los trabajos o no transformar en indefinida una contratación temporal de mujer en el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en la plantilla vinculada al contrato.

1.2.3 Será incumplimiento muy grave cometer acoso por razón de sexo dentro del ejercicio de las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo de la misma.

2. Los incumplimientos de las obligaciones establecidas como condiciones especiales de ejecución, con excepción del supuesto regulado en el número 1 de la cláusula relativa a la subcontratación, supondrán la imposición de penalidades económicas en la cuantía establecida en la Cláusula 42, salvo en los supuestos en los que proceda la resolución del contrato.

3. Las penalidades que se impongan se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista, o sobre la garantía, que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones.

4. Las obligaciones cuyo incumplimiento se califica como muy grave tendrán carácter de obligación contractual esencial y su incumplimiento podrá suponer la resolución del contrato.

#### **40. RÉGIMEN SANCIONADOR**

##### **INFRACCIONES Y PENALIDADES**

1. La vulneración de las obligaciones contenidas en el PCAP y en el PPT llevarán consigo la imposición al adjudicatario de las penalidades establecidas en este capítulo, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, que serán valorados por los técnicos competentes de la Entidad Contratante.

2. El presente régimen de penalidades se aplicará independientemente de que los hechos que den lugar a la infracción puedan ser causa de resolución del contrato, siendo posible, en tal supuesto, iniciar el procedimiento de resolución anticipada del contrato por incumplimiento.

3. El adjudicatario se hace responsable ante GHE Fundazioa de todas las faltas que puedan ser cometidas por sus empleados, así como de las repercusiones a que dieran lugar.
4. Este régimen de infracciones y penalidades es independiente de las infracciones y sanciones previstas en la normativa sectorial, que se registrarán por sus propios principios y normas.
5. La firma por el adjudicatario del contrato implica la aceptación del régimen de penalidades recogidas en el Pliego.
6. Cuando cualquier infracción revista los caracteres de delito o falta, GHE Fundazioa pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.
7. Cuando una actuación suponga la comisión de una infracción, implicará necesariamente la imposición de una sanción en los términos recogidos en este capítulo.
8. Con independencia de las penalizaciones a que pudiera haber lugar, la demora por parte el contratista en remediar las situaciones derivadas de sus incumplimientos facultará a GHE Fundazioa en cualquier momento para adoptar las medidas necesarias destinadas a subsanar las deficiencias y, en caso de que la adopción de dichas medidas se deriven gastos, a incautar las garantías correspondientes, o a retener parte de los pagos a realizar al contratista en virtud de este contrato.

## **CLASIFICACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS**

Con carácter general, y con independencia de las penalizaciones previstas en otros lugares del presente Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, tendrán también la consideración de incumplimientos del régimen contractual las actuaciones que se enumeran a continuación y se clasifican como muy graves, graves y leves, según la incidencia o perjuicio causado en la gestión de la infraestructura entendido este término en toda su generalidad.

### **Se consideran incumplimientos muy graves:**

- a) El abandono de la prestación del servicio contratado.
- b) La renuncia unilateral a la ejecución del Contrato.
- c) La cesión del Contrato sin ajustarse a lo previsto en este pliego
- d) La falta de contratación o de renovación de los seguros requeridos en presente pliego o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.
- e) La vulneración de los requisitos exigidos en orden a la confidencialidad y reserva de la documentación puesta a su disposición por GHE Fundazioa para el ejercicio del presente Contrato.
- f) El incumplimiento de la normativa relativa al medio ambiente.
- g) La comisión de 3 infracciones graves y/o 5 infracciones leves en un plazo de 12 meses.
- h) La demora en el cumplimiento de los términos y/o plazos establecidos en este Pliego

respecto a las obligaciones en relación con el objeto del Contrato, siempre que esta demora no sea imputable GHE Fundazioa. Esto incluye el incumplimiento de lo recogido en la oferta del Adjudicatario.

i) Ceder, subarrendar o traspasar todo o parte de los servicios objeto del Contrato sin autorización previa de GHE Fundazioa..

j) Falsear la información a suministrar al Director del Contrato u obstaculizar sus labores de inspección. Esto incluye la comprobación de la falsedad de datos en los partes de materiales consumidos o uso de determinada maquinaria que se considere oportuna por la Dirección del Contrato.

k) La no realización de un trabajo programado en el plazo correspondiente, salvo causas excepcionales justificadas pormenorizadamente por el Adjudicatario.

l) No cumplir con las indicaciones del Director del contrato siempre que éstas sean procedentes y conformes al presente Pliego.

### **Se consideran incumplimientos graves:**

a) El incumplimiento de las Instrucciones obligaciones u órdenes dictadas por GHE Fundazioa en ejercicio de sus potestades de control y dirección del contrato.

b) El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio de la ejecución de las operaciones no programadas, ordenadas por el Director del Contrato y con la prioridad establecida.

c) Incumplir gravemente las obligaciones establecidas en los Pliegos en relación a la práctica de los servicios contratados.

d) Incumplir de forma negligente o dolosa las obligaciones y compromisos incluidos en la oferta presentada a la licitación de este contrato.

e) Utilizar los bienes afectados para el desarrollo del contrato de forma contraria a su destino y finalidad.

f) La enajenación de bienes afectos a la prestación del servicio contratado sin autorización previa de la Entidad Contratante salvo que éstos hubieran sido previamente sustituidos.

g) La falta de puesta a disposición de los medios auxiliares, servicios y personal exigidos por los pliegos que regulan el presente contrato, en los términos establecidos en los mismos.

h) No informar al representante de la Entidad Contratante – Director del Contrato- por escrito y con la debida antelación de las modificaciones o incidencias en la ejecución del contrato ni remitir la información estadística y documental en los plazos requeridos por este documento y por el PPT.

i) No cumplir, o no hacer cumplir, o negligencia en el cumplimiento de las normas de policía establecidas en la normativa general.

j) No llevar los adecuados controles de gastos y costes necesarios para que la Entidad Contratante pueda conocer el estado financiero del contratista adjudicatario durante la ejecución del contrato.

k) No mantener ni abonar en plazo, o cambiar el tomador y beneficiario de las pólizas de seguro definidas en la cláusula 27 del presente Pliego para amparar los riesgos que pudieran originarse.

l) No solicitar alguna autorización administrativa de las legalmente necesarias, para realizar cualquier actividad que lleve a cabo el adjudicatario.

m) Demoras de plazos comprometidos por el adjudicatario o prescritos en este pliego que por causas imputables al mismo no se hayan cumplido.

n) Reiteración de tres o más incumplimientos leves en el período de seis meses

**Se consideran incumplimientos leves:**

Las demás actuaciones contrarias a lo establecido en el presente Pliego, en el PPT, el Contrato y la normativa sectorial aplicable.

***Cuantía de las sanciones***

Sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en la legislación que, en su caso, pueda resultar aplicable, o de la adopción de otras medidas previstas en el presente Pliego, así como de la exigencia de las responsabilidades por daños y perjuicios a que hubiere lugar, los incumplimientos del Adjudicatario se sancionarán con arreglo al siguiente baremo:

- a) Incumplimientos leves: multa de entre 3.000 y 5.000 euros.
- b) Incumplimientos graves: multa de entre 5.001 y 10.000 euros.
- c) Incumplimientos muy graves: multa de entre 10.001 a 15.000 euros.

La cuantía, tanto de las sanciones aquí establecidas como de las penalizaciones por incumplimientos, se actualizará periódicamente previa audiencia del adjudicatario

***Imposición de sanciones***

Las sanciones se impondrán por GHE Fundazioa, a propuesta del Director del Contrato. Las propuestas de sanción serán motivadas y serán puestas en conocimiento del Adjudicatario para que pueda alegar cuanto estime oportuno por un período de 10 días.

El importe de las sanciones se abonará inmediatamente sin perjuicio de que se pueda detraer de las cantidades a satisfacer por GHE Fundazioa por liquidación de certificaciones e trabajos realizados.

La imposición de las sanciones se llevará a cabo sin perjuicio de que GHE Fundazioa considere necesario la ejecución inmediata de lo incumplido cosa que podrá realizar directamente repercutiendo el coste con cargo a la liquidación final que debe realizarse con la Adjudicataria.

En la imposición de penalidades GHE Fundazioa guardará la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación:



- a. La existencia de intencionalidad.
- b. La naturaleza de la perturbación generada en el servicio y de los perjuicios causados.
- c. La reiteración entendida como la comisión de una misma infracción dos o más veces.
- d. La existencia o no de instrucciones expresas sobre el particular.

#### **41.- CESION DEL CONTRATO**

1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la empresa adjudicataria a una tercera persona siempre que sus cualidades técnicas o personales no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

2.- Para que las empresas adjudicatarias puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceras personas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Que el Órgano de Contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.
- b. Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato y hayan transcurrido más de seis meses de vigencia del contrato.
- c. Que la empresa cesionaria tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso la persona física o jurídica en una causa de prohibición de contratar.
- d. Que se formalice la cesión, entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria, en escritura pública.

3.- La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente.

#### **42.- SUBCONTRATACIÓN**

1.- La empresa Adjudicataria podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los Pliegos dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por la empresa adjudicataria.

2.- Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a GHE Fundazioa, con arreglo estricto a los Pliegos de condiciones particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral (artículo

6 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública).

3.- La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las empresas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratadas a las que se vaya a encomendar su realización.

b) En todo caso, la empresa adjudicataria deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Entidad Contratante la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá a la empresa contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

A los efectos de acreditar que la empresa subcontratista propuesta no está incurso en las inhabilitaciones y prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, la empresa contratista aportará obligatoriamente con la documentación relativa a la subcontratación una declaración responsable suscrita por la subcontratista en este sentido.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días naturales desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b), salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la entidad contratante no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las subcontratistas hubiesen sido identificadas en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad de la empresa contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

d) Las prestaciones parciales que la empresa adjudicataria subcontrate con terceras

personas no podrán exceder del porcentaje que se fije en el Pliego de Condiciones particulares. En el supuesto de que no figure en el Pliego un límite especial, la empresa contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 25 por 100 del importe de adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas a la empresa contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

4.- La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición a la empresa contratista de una penalidad, según se clasificación, de las previstas en la Cláusula 39 del Pliego.

5.- Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los Pliegos de condiciones particulares y a los términos del contrato incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral. (artículo 6 Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública).

El conocimiento que tenga GHE Fundazioa de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215 de la LCSP, no alterarán la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

6.- En ningún caso podrá concertarse por la empresa contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

7.- La empresa contratista deberá informar a los representantes del personal de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

8.- El pago a subcontratistas deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP y en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

9.- La empresa o entidad adjudicataria deberá presentar ante el Órgano de Contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el presente contrato y las consecuencias de su incumplimiento.

10.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 anterior, las obligaciones impuestas en los párrafos anteriores se establecen como condiciones especiales de ejecución y deberán ser acreditadas en el marco de ejecución del contrato. Su incumplimiento supondrá la imposición de penalidades económicas, proporcionales a la gravedad del incumplimiento y

en la cuantía establecida en la Cláusula 40 del Pliego. En todo caso, las obligaciones cuyo incumplimiento tenga carácter muy grave tendrán la consideración de obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo dar lugar su incumplimiento a la resolución del contrato. Tales penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista, o sobre la garantía.

11.- La Entidad Contratante podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso la empresa Adjudicataria remitirá a GHE Fundazioa, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de este Departamento justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que atendiendo a su gravedad se contienen en la Cláusula 40 del Pliego.

#### **43.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

1.- Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título I del libro II de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 191 y 207 de la LCSP y 102 RGLCAP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la empresa contratista.

2.- El contrato podrá modificarse sólo a instancias de GHE Fundazioa con motivo del aumento de las necesidades objeto del contrato por causas que un poder adjudicador diligente no hubiera podido prever.

El importe de la modificación no será superior, al 10 % del importe de adjudicación del contrato.

3.- Cuando sea necesario introducir modificaciones en el contrato la Dirección del contrato redactará la oportuna propuesta, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación de la modificación por GHE Fundazioa requerirá la previa audiencia de la empresa contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.

4.- La empresa Adjudicataria no podrá introducir o ejecutar modificación que no esté debidamente aprobada. Las modificaciones del contrato que no estén debidamente

autorizadas por la Entidad Contratante originarán responsabilidad de la empresa contratista, la cual estará obligada, en su caso, a rehacer la parte afectada por aquéllas sin derecho a abono alguno.

5.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP. A estos efectos, ambas partes deberán suscribir la correspondiente adenda al contrato inicial.

#### **44.- VALORACIÓN Y ABONOS**

1.- La valoración de los trabajos se ajustará a lo establecido en los arts. 199 y 200 del RGLCAP y al sistema de determinación de precios establecido en la cláusula 4 del presente pliego.

2.- GHE Fundazioa tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, y si se demorase, deberá abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la empresa contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio.

3.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente. Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo indicado en el párrafo anterior hasta su corrección.

4.- No podrá realizarse ningún pago hasta que se haya formalizado el contrato.

5.- La empresa Adjudicataria podrá ceder a terceras personas, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Entidad Contratante expida el mandamiento de pago a favor de la cesionaria, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

#### **45.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS TRABAJOS**

Los trabajos que constituyen el objeto de este contrato, deberán contener las actividades exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, recogiendo todos los extremos allí indicados.

#### **46.- CAUSAS DE EXTINCIÓN**

El contrato se extinguirá por el cumplimiento o por resolución.

##### **1. Cumplimiento del contrato por transcurso del plazo**

1. El contrato se extinguirá por el cumplimiento del plazo de duración previsto en este pliego.
2. Si a la finalización del plazo no se ha concluido el procedimiento tendente a determinar la subsiguiente prestación del servicio, la sociedad adjudicataria continuará su gestión hasta la finalización de dicho procedimiento, sin que en ningún caso esté obligado a continuar dicha gestión durante un plazo superior a tres meses.

#### **47.- RESOLUCION DEL CONTRATO.**

El contrato se resolverá por las siguientes causas a instancias de GHE Fundazioa:

- 1.- El mutuo acuerdo entre GHE Fundazioa y el adjudicatario.
- 2.- La extinción de la personalidad jurídica del adjudicatario, sin perjuicio de los supuestos de “sucesión de empresa”.
- 3.- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- 4.- El secuestro de la concesión por un plazo superior al establecido como máximo sin que el adjudicatario haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.
- 5.- El rescate del servicio por razones de interés público acordada por órgano competente de GHE Fundazioa. Se entenderá por rescate la declaración unilateral del órgano contratante, discrecionalmente adoptada, por la que dé por terminada la prestación de servicios, no obstante, la buena gestión de su titular, sin que pueda efectuarse, en ningún caso, antes de que transcurra el 25 por ciento del tiempo de duración del Contrato.
- 6.- El abandono o la renuncia unilateral por parte de la sociedad adjudicataria.

El abandono se entenderá producido cuando la Adjudicataria deje de prestar servicio durante más de diez días.

La renuncia deberá ser pura y simple y por escrito.

- 7.- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en este Pliego, o en cualquiera de los documentos contractuales. En este sentido, podrá dar lugar a la resolución del contrato por este concepto:

- A instancia del ente contratante, las descritas como incumplimiento muy grave del contratista.
- A instancia de la adjudicataria, salvo que éste decida optar por el reequilibrio del contrato en los términos previstos en la cláusula 25 de este Pliego.

8.- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en los términos previstos en el contrato, cuando no sea posible modificar el mismo.

9.- El acaecimiento de un fenómeno de fuerza mayor que impacte de manera material en la economía del contratista e impide la continuidad de la explotación, siempre que las indemnizaciones de las pólizas de seguros no cubran el evento.

10.- Desistimiento por parte de GHE Fundazioa por su propia iniciativa.

#### **48. APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

1. Con carácter previo al inicio del procedimiento para la resolución del Contrato, GHE Fundazioa dará audiencia con suficiente antelación a las entidades financieras que tengan la consideración de acreedor pignoraticio para que, en su caso, informen a GHE Fundazioa sobre los efectos que se producirán como consecuencia de dicha resolución y ofrezcan su opinión sobre la continuidad de la ejecución del contrato y el aseguramiento del cumplimiento de las obligaciones pendientes. Las entidades financieras podrán ofrecer subrogarse, directamente o a través de una entidad participada, siempre que el subrogado cumpla con los requisitos exigidos a la sociedad concesionaria, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. Si GHE Fundazioa considera compatible tal ofrecimiento con el buen fin de los intereses públicos, las entidades financieras quedarán obligadas frente a ésta en los mismos términos previstos en los Pliegos y el resto de documentación contractual para la sociedad concesionaria.

2.- Posteriormente, GHE Fundazioa, previa audiencia de la sociedad adjudicataria, procederá a la liquidación de las cantidades que se adeuden ambas partes de conformidad con lo establecido en los apartados posteriores, sin perjuicio del derecho de GHE Fundazioa a volver a licitar el contrato.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, el procedimiento de resolución y liquidación del contrato seguirá el siguiente procedimiento:

- a.- Acuerdo de inicio del expediente de resolución.
- b.- Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en caso de propuesta de oficio.
- c.- Audiencia simultánea a la anterior a las entidades financiadoras del servicio.
- d.- Audiencia, simultánea a la anterior, del avalista o asegurador si se propone incautación de la garantía.
- e.- Informe del servicio jurídico.
- f.- Resolución de GHE Fundazioa acordando la resolución del contrato y su liquidación.



4.- En todo caso, la resolución del contrato se acordará por GHE Fundazioa

#### **49.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.**

##### **1. Resolución por causa imputable a GHE Fundazioa**

1.- Determinará para GHE Fundazioa el pago de los daños y perjuicios que por tal causa le irroguen al adjudicatario, más un 3 por ciento del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el adjudicatario durante el período de vigencia del contrato no realizado.

##### **2. Resolución por causa no imputable a GHE Fundazioa**

1.-Se entenderá que la resolución del Contrato no es imputable a GHE Fundazioa cuando obedezca a alguna de las siguientes causas:

a) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria.

En estos supuestos GHE Fundazioa podrá acordar la continuación del contrato con su sucesor.

En los casos de fusión de empresas en las que participe el contratista, continuará el contrato con la sociedad absorbente o resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la misma, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que la entidad resultante, o beneficiaria, mantenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El secuestro de la concesión por un plazo superior al establecido como máximo sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

d) El abandono, la renuncia unilateral, así como el incumplimiento por el adjudicatario de sus obligaciones contractuales esenciales.

2.-El adjudicatario deberá indemnizar a GHE Fundazioa los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del adjudicatario en lo que se refiere al importe que exceda de la garantía incautada.

##### **3. Resolución por mutuo acuerdo**

Cuando el contrato se resuelva por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ellas.

## **50.- RÉGIMEN DE REVERSIÓN**

### **1. Reversión**

1. El adjudicatario vendrá obligado a entregar toda la documentación, software y hardware, procedimientos, manuales y herramientas informáticas que permitan gestionar la correcta ejecución del servicio convenido sin coste alguno para la Entidad Contratante, aunque hubieran sido adquiridos por el adjudicatario

9. La garantía definitiva no será devuelta al contratista hasta que no haya transcurrido un año desde la recepción y cumplidas las condiciones establecidas en la presente cláusula.

## **51.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA**

1.- Cumplidos los tramites anteriores, realizados y verificados los trabajos contratados y entregada la totalidad de los componentes de la prestación y documentación exigida y no observándose defectos en su ejecución, GHE Fundazioa procederá de oficio a su recepción en el plazo máximo de un mes tras la conformidad de la Dirección del contrato, levantándose el acta correspondiente.

2.- Si los trabajos efectuados no reúnen las condiciones necesarias para su recepción, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa ADJUDICATARIA, podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho, con pérdida de la garantía constituida.

3.- Si durante el plazo de garantía, en caso de que se prevea, se acredite la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la subsanación de los mismos.

4.- Terminado el plazo de garantía sin que haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia referidos en el art. 311 de la LCSP, la empresa adjudicataria quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

5.- Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción deberá, en su caso, acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele el saldo resultante. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento, en su caso, del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa de la empresa contratista.

6.- Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la empresa adjudicataria tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro

en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

## **52.- PRÓRROGA FORZOSA DEL CONTRATO**

1.- En caso de extinción normal o anormal del contrato por cualquier causa, y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio convenido, GHE Fundazioa podrá acordar la prórroga forzosa del contrato por un periodo que en ningún caso será superior a tres meses.

2.- Durante el periodo de prórroga, serán plenamente aplicables todas las disposiciones establecidas en este pliego, el PPT, sus anexos, así como la documentación contractual. En este sentido, si el adjudicatario realizará cualquier actuación calificada como infracción, GHE Fundazioa podrá imponerle las penalidades previstas en el presente Pliego.

## **53.- SUPUESTOS DE CONTRADICCIONES**

De existir contradicciones, en cuanto a las determinaciones económico-administrativas, entre los documentos que integran el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, prevalecerán las cláusulas contenidas en el presente pliego.

## **CAPÍTULO IV MESA DE CONTRATACIÓN**

### **54.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA**

1.- El Órgano de Contratación para la adjudicación del contrato estará asistido por una Mesa de Contratación que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, constituida en la forma determinada en el cuadro de características que encabeza este pliego.

2.- La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

3.- Cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

4.- Para su válida constitución se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, El Secretario y un Vocal que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico y presupuestario del Órgano de Contratación.

## ANEXO I MODELO DE PROPOSICIÓN

D/D<sup>a</sup>....., mayor de edad, con domicilio en..... y D.N.I. n<sup>o</sup>....., en nombre y representación de....., con domicilio social en..... y C.I.F. n<sup>o</sup> ..... con Tel..... fax.....y dirección de correo electrónico.....

### EXPONE

Primero. - Que conoce los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas particulares para la contratación de los servicios de limpieza de las instalaciones de Goierriko Herrien Ekintza Fundazioa.

Segundo. - Que declara bajo su responsabilidad que la empresa licitadora no se halla comprendida en ninguno de los casos de prohibición para contratar con la Administración señalados en la legislación vigente, tiene capacidad jurídica y medios suficientes para realizar los trabajos y reúne los requisitos específicos exigidos para este contrato.

Tercero. - Que, caso de resultar adjudicataria, realizará los trabajos conforme a las condiciones de su oferta y con estricta sujeción en todo a los requisitos y condiciones de los pliegos aprobados.

Cuarto. - Que manifiesta expresamente haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales; en particular la empresa o entidad contratista deberá aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector en el que se encuadra la actividad de la empresa contratista sin perjuicio de otros convenios o pactos de empresa que en su caso pudieran estar en vigor y mejoraran lo dispuesto en aquel.

A estos efectos se indica que el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicataria es el siguiente: convenio de limpieza del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Quinto. - Que, caso de resultar adjudicataria, se obliga a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato

Sexto. - Que la proposición económica y el plazo por los que se compromete a ejecutar los trabajos son los que se ajustan a los modelos que se enumeran a continuación:

## ANEXO II MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública ( en adelante, “ DN “en su artículo 59 establece que los órganos de contratación aceptarán como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación el denominado “documento europeo único de contratación”, consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada, en sustitución de la documentación acreditativa de estos requisitos, que confirme que la empresa cumple los mismos, y más concretamente: que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, así como los demás criterios de selección y requisitos de participación que establezcan los pliegos de la contratación.

Las empresas tienen la posibilidad, que no la obligación, de presentar el documento europeo único de contratación (a partir de ahora, el “DEUC”) en esta primera fase que da acceso a la licitación.

En desarrollo del artículo 59 DN la Comisión Europea aprobó el pasado 5 de enero el Reglamento (UE) nº 2016/7 (dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.2 DN), por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0007&from=ES>

A partir del 18 de abril de 2016, se utilizará para los fines de la elaboración del DEUC a que se refiere el artículo 59 de la DN el formulario normalizado que figura en su Anexo II.

A los efectos de orientar a las empresas que deban cumplimentar un formulario normalizado DEUC, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha adoptado una Recomendación a los órganos de contratación, localizada en la siguiente dirección electrónica Web:

[http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20\\_3\\_.pdf](http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%20_3_.pdf)

Los servicios de la Comisión pondrán, de forma gratuita, a disposición de los poderes adjudicadores, las entidades adjudicadoras, los operadores económicos, los proveedores de servicios electrónicos y demás partes interesadas el servicio DEUC (<https://webgate.acceptance.ec.europa.eu/growth/tools-databases/ecertis2/resources/espdl/index.html>).

El mencionado servicio DEUC permitirá a los operadores económicos cumplimentar el

documento por vía electrónica en todos los casos y aprovechar así plenamente las ventajas del servicio ofrecido (en particular, la de reutilizar la información). Con vistas a los procedimientos de contratación en los que el uso de medios de comunicación electrónicos se haya aplazado, el servicio DEUC permite a los operadores económicos imprimir el documento cumplimentado electrónicamente para disponer de un documento en papel que puede seguidamente transmitirse a los poderes o entidades adjudicadores por medios de comunicación distintos de los electrónicos (esto será posible también hasta el 18 de abril de 2018 a más tardar).

A los efectos de la presente contratación, con la única excepción de la Parte V (Reducción del número de candidatos cualificados) los operadores económicos deben facilitar toda la información contenida en el formulario normalizado del DEUC, incluida la correspondiente a los apartados II y III en relación con los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico.

Los operadores económicos pueden ser excluidos del procedimiento de contratación, o ser objeto de enjuiciamiento con arreglo a la legislación nacional, en caso de que incurran en declaraciones falsas de carácter grave al cumplimentar el DEUC o, en general, al facilitar la información exigida para verificar que no existen motivos de exclusión o que se cumplen los criterios de selección, o en caso de que oculten tal información o no puedan presentar los documentos justificativos

Un operador económico que participe por su cuenta y que no recurra a la capacidad de otras entidades para cumplir los criterios de selección deberá cumplimentar un solo DEUC.

Un operador económico que participe por su cuenta, pero recurra a la capacidad de una o varias otras entidades deberá garantizar que el poder adjudicador o la entidad adjudicadora reciban su propio DEUC junto con otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Cuando grupos de operadores económicos, incluidas asociaciones temporales, participen conjuntamente en el procedimiento de contratación, deberá presentarse un DEUC separado, en el que figure la información requerida en las partes II a V, por cada operador económico participante.

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma de la persona declarante)





**ANEXO IV MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL C U M P L I M I E N T O  
DE LAS CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON GOIHERRIKO HERRIEN  
EKINTZA FUNDAZIOA EN ESTA LICITACION**

**(A incorporar en el sobre I sustituyendo la documentación de capacidad y solvencia)**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio social en..... y N.I.F. nº \_\_\_\_\_ con poder bastante para ello y a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la vigente legislación de contratos administrativos

**DECLARA**

**Primero:** Quien suscribe, o la empresa a la que representa, tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para suscribir el presente contrato.

Que el ámbito de actividad, fines y objeto de la persona jurídica que concurre a este procedimiento y que constan en sus estatutos o reglas fundacionales comprende las prestaciones del presente contrato.

**Segundo:** Que dispone de los requisitos exigidos en la cláusula novena del Pliego de cláusulas administrativas de

- Solvencia económica y financiera
- Solvencia técnica o profesional

**Tercero:** Que [cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) o d) del apartado 1 (sobre nº 1: capacidad y solvencia) de la cláusula novena del presente Pliego se realice mediante las certificaciones allí referidas] las circunstancias reflejadas en cualquiera de los certificados presentados son exactas y no han experimentado variación alguna.

**Cuarto:** Quien suscribe, la empresa a la que representa, y sus administradores o representantes, no se hayan comprendido/as, en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, o prohibición para contratar, previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En particular, declara expresamente no haber sido sancionada con carácter firme por infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.

**Quinto:** Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. impuestas por las disposiciones vigentes. En particular declara estar dado

de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de resultar propuesta empresa adjudicataria, (\*) AUTORIZA expresamente a la Administración Pública contratante para que pueda procederse a la cesión de la información que acredite que cumple con sus obligaciones tributarias con la Diputación Foral de Gipuzkoa.

**Sexto** Muestra su adhesión y compromiso con las condiciones especiales de ejecución de carácter social, medioambiental o relativas a otras políticas públicas que así se establezcan en el presente pliego.

**Séptimo:** Que el número de fax y la dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones son los siguientes: \_\_\_\_\_

**Octavo:** En el caso de ser empresa extranjera, la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero extranjero que le pudiera corresponder.

(\*) *Táchese lo que no proceda*

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma de la persona declarante)

**ANEXO V      MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS**

D/D. <sup>a</sup>....., mayor de edad, con D.N.I. nº..... y domicilio en ..... en representación de ..... con NIF ..... y domicilio social en ..... [Tel. .... fax..... y dirección de correo electrónico .....] declara que la empresa a la que representa:

- **SI** se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
- **NO** se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.  
En caso de respuesta afirmativa:
- **NO** concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales.
- **SI** concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales, las cuales se relacionan a continuación:

CIF N°:

Denominación social

**(Lugar, fecha y firma)**

(\*) Artículo 42.1 del Código de Comercio:

“Toda sociedad dominante de un grupo de sociedades estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados en la forma prevista en esta sección.

Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.
- d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las dos primeras letras de este apartado.

A los efectos de este apartado, a los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras sociedades dependientes o a través de personas que actúen en su propio nombre, pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona”.

**ANEXO VI MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS Y DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

D/D. <sup>a</sup>....., mayor de edad, con D.N.I. nº..... y domicilio en

..... en representación de

....., con NIF ..... y domicilio

social en ..... [Tel. ....

fax..... y dirección de correo

electrónico .....] declara responsablemente que la empresa a la que representa:

(1) Se compromete, en caso de resultar adjudicataria del presente contrato, a utilizar su organización productiva en el desarrollo de la actividad contratada y además, a efectos de completar la acreditación de la solvencia técnica, la empresa, entre los medios materiales y personales para la ejecución del contrato, se compromete a adscribir y mantener durante la duración total de los trabajos, como mínimo los medios personales y materiales con los perfiles y especificaciones, que se indican a continuación:

<b><u>MEDIOS PERSONALES</u></b>	<b>PERFIL</b>
Delegado/a del consultor:	
Equipo de ejecución del servicio:	

<u>MEDIOS MATERIALES</u>	<u>SITUACIÓN</u>

(2) Estos medios humanos y materiales formarán parte de la propuesta presentada y, por lo tanto, del contrato que se firme en caso de resultar adjudicataria. Cualquier variación sobre los mismos será comunicada a la Administración y su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato.

(3) Que en relación con la ejecución del contrato correspondiente al expediente de contratación de los SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE GOIHERRIKO HERRIEN EKINTZA FUNDAZIOA se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución indicadas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

Y para que conste, firmo la presente declaración      En....., a..... de.....  
de.....

**ANEXO VII MODELO DE ENTREGA DE PROPOSICIÓN EN EL REGISTRO**

D. /D. <sup>a</sup>..... con D.N.I. nº....., actuando en nombre propio o, en su caso, en representación de la empresa....., con N.I.F. nº....., y domicilio en..... con Tel. .... fax..... y dirección de correo electrónico.....

**MANIFIESTA:**

Que siendo las..... (\*) horas del día de los corrientes, hace entrega de 3 sobres constitutivos de su proposición para tomar parte en la contratación de los **SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DE GOIHERRIKO HERRIEN EKINTZA.**

En \_\_\_\_\_, a..... de..... de.....

Fdo.:  
(Firma de quien presenta la proposición)

(\*) a cumplimentar por la persona encargada del Registro